

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



**Contribución de la Educación en la rehabilitación
de los internos del Penal de Piura-2016**

Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Educación con
mención en Docencia Universitaria e Investigación Pedagógica

Autor:

Bach. Rivera Fora, Fernando Ángel

Asesor:

Puño Lecarnaque, Napoleón

SULLANA – PERÚ

2017

PALABRAS CLAVES

Educación - Reeducción – Rehabilitación

KEYWORDS

Education – Reeducation – Rehabilitation

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:**Área:**

Ciencias Sociales

Subárea:

Otras Ciencias Sociales

Disciplina:

Ciencias Sociales, Interdisciplinaria

Línea de Investigación:

Teoría y tecnologías que fundamentan la educación

**Contribución de la educación en la rehabilitación de los
Internos del Penal de Piura-2016.**

RESUMEN

El propósito de la presente investigación “Contribución de la Educación en la rehabilitación de los internos del Penal de Piura-2016.” Fue determinar la contribución de la educación en la rehabilitación de los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco – 2016 en tres actividades realizadas dentro del Penal, calificadas dentro de la Educación no formal como son: Conocimiento de carpintería, conocimiento de soldadura y conocimiento del Código de Ejecución Penal. Para ello se planteó una Investigación de Tipo Explicativo Causal así como un Diseño Experimental de Tipo Pre Experimental con un solo grupo con prueba de pretest y postest; usando una población de aproximadamente de 3,500 internos y una muestra no probabilística intencional conformada por 50 internos usando para ello la técnica de observación y encuesta e instrumento, un cuestionario de preguntas cerradas para cada una de los talleres, los mismos que fueron aplicados antes y después de los talleres educativos, los resultados obtenidos son que existen una contribución significativa en elevar los conocimientos de carpintería de los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco ya que el nivel de logro que se encontró el 10% en la prueba de pretest, este nivel pasó a 64% en la prueba de postest. En la actividad de soldadura el nivel de logro pasó de 0% al 50% en el pretest y postest respectivamente; y en el conocimiento sobre el Código de Ejecución Penal el nivel de logro pasó del 6% al 58% por lo tanto se concluye que la educación no formal en este tipo de actividades laborales o cognitivas existe una sustancial mejora en el conocimiento por parte de los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco.

PALABRAS CLAVE: Educación - Reeducción - Rehabilitación

ABSTRACT

The purpose of the present investigation "Contribution of Education in the rehabilitation of the inmates of the Criminal of Piura-2016." It was to determine the contribution of education in the rehabilitation of the inmates of the Penal de Piura Ex Rio Seco - 2016 in three activities performed within the prison, qualified within the non-formal education such as: knowledge of carpentry, knowledge of welding and knowledge of the Code of Criminal Enforcement. To do this, a Causal Explanatory Type Investigation was proposed as well as a Pre-Experimental Type Experimental Design with a single group with pre-test and post-test; using a population of approximately 3,500 inmates and an intentional non-probabilistic sample consisting of 50 inmates using the observation and survey technique and instrument, a questionnaire of closed questions for each of the workshops, which were applied before and after of the educational workshops, the results obtained are that there is a significant contribution in raising the knowledge of carpentry of the inmates of the Piura Ex Rio Seco Prison since the level of achievement that was found 10% in the pretest test, this level went to 34% in the posttest test. In the welding activity the level of achievement went from 0% to 50% in the pretest and posttest respectively; and in the knowledge of the Code of Criminal Enforcement the level of achievement went from 6% to 58%, therefore it is concluded that non-formal education in this type of work or cognitive activities there is a substantial improvement in the knowledge on the.

KEYWORDS: Education – Reeducation - Rehabilitation

ÍNDICE

| | Pag. |
|-----------------------------------|------|
| Palabras Clave | i |
| Título | ii |
| Resumen | iii |
| Abstract | iv |
| I.- Introducción | 1 |
| II. Metodología | 54. |
| Resultados | 57 |
| IV. Análisis y Discusión | 63 |
| V. Conclusiones y Recomendaciones | 66 |
| VI. Agradecimiento | 67 |
| VII. Referencias Bibliográficas | 68 |
| VII. Apéndices y Anexos | 70 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla N° 1: Evolución del proceso de aprendizaje en el área de carpintería – internos del Penal de Piura. | 56 |
| Tabla N° 2 Evolución del proceso de aprendizaje en el área de Soldadura – internos del Penal de Piura. | 58 |
| Tabla N° 3: Evolución del proceso de aprendizaje en el área de Código de Ejecución Penal – internos del Penal de Piura | 60 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- Gráfico N° 1:** Evolución del proceso de Aprendizaje en el área de carpintería – internos del Penal de Piura – Pretest. 57
- Gráfico N° 2:** Evolución del proceso de Aprendizaje en el área de carpintería – internos del Penal de Piura – Postest. 57
- Gráfico N° 3:** Evolución del proceso de Aprendizaje en el área de soldadura – internos del Penal de Piura – Pretest 59
- Gráfico N° 4:** Evolución del proceso de Aprendizaje en el área de soldadura – internos del Penal de Piura – Postest 59
- Gráfico N°5:** Evolución del proceso de Aprendizaje en el área de Código de Ejecución Penal – internos del Penal de Piura – Pretest 61
- Gráfico N°6:** Evolución del proceso de Aprendizaje en el área de Código de Ejecución Penal – internos del Penal de Piura – Postest. 61

I. INTRODUCCIÓN.

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

1.1. Antecedentes.

CASTRO, N. (2009). En su investigación de tesis de maestría “*realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú)*” concluyó que los niveles mínimos de educación y cultura son un elemento fundamental para conseguir una adecuada adaptación personal; de la misma manera, una relación laboral que al menos permita al individuo sobrevivir dignamente, incluso aunque no obtenga una satisfacción personal, es indispensable para conseguir una adaptación social mínima meritoria. De igual forma;

LOPEZ, M. (2011). En su investigación de tesis doctoral “*Los Derechos Fundamentales De Los Presos Y Su Reinserción Social (España)*” concluye en cuanto al derecho a la educación, se supone una educación en valores, donde se pretende equilibrar la libertad de enseñanza con la igualdad de oportunidades. La población reclusa constituye uno de los grupos marginados donde se evidencia la violación de su derecho a la educación.

Una de las soluciones a las que se llega es realizar mayores esfuerzos en cuanto a respetar, proteger y garantizar este derecho, siendo la educación una herramienta para el cambio del preso, juzgándose su valor en función de la reintegración en la sociedad así como en la reincidencia en los delitos. Se considera que el sistema penitenciario ha entrado en crisis no sólo por el hacinamiento sino porque no dispone de los recursos necesarios y adecuados, no obstante, el sistema penitenciario es susceptible de modificación en atención a las situaciones reales que presenta, no debiendo ser exclusivamente el resultado de una política estatal. Si la educación está profundamente vinculada al lugar y al contexto en el que se imparte, la prisión no es el lugar más idóneo para educar a una persona, confundándose

la naturaleza y los objetivos de la educación. Dado que la educación se relaciona con el aprendizaje y con el desarrollo de la persona, la dignidad humana debería ser uno de los puntos principales en la educación en el entorno penitenciario

AGUINAGA, J. (2005). Realiza las siguientes conclusiones en su tesis de maestría *“El Tratamiento Penitenciario En Lima”* Las acciones laborales, de educación, salud, de asistencia legal, psicológica y social que se realizan dentro del sistema penitenciario, no tienen ningún valor como acciones de tratamiento resocializador, por tanto no inducen a un cambio conductual en el penado

La resocialización como función de la pena y como objetivo de la ejecución penal no se consigue en los penales y la falta de condiciones para la aplicación del tratamiento penitenciario: recursos humanos, ambientes físicos, materiales, equipos y fundamentalmente conocimientos y capacitación del personal especializado, y la falta de preparación del personal de tratamiento en el ejercicio de su tarea apoyado por medidas de política en el tema

CHILÓN, J. (2010). Una de sus conclusiones en su investigación *“El Sistema Penitenciario Peruano Frente A La Reinserción Social De Los Internos En Cajamarca”*, concluyendo que los internos no logran una rehabilitación deseada por el estado puesto que el Tratamiento Penitenciario no se desarrolla de forma adecuada y no hay una buena educación.

WELCH, Y. (2014). En su investigación para optar el grado de licenciado en derecho de la universidad de RAFAEL LANDÍVAR *“La Reeducción Y Reinserción Social Del Recluso En Centroamérica”* llega a la siguiente conclusión Al analizar los programas de reeducación y reinserción social de los privados de la libertad en Guatemala, se sabe de los programas educacionales que apoyan al recluso de un perfil más especial, no se puede educar dentro de la prisión así como se educa fuera de ella, debe ser una reeducación al recluso, lo cual se complementa con los programas

culturales que fomentan los valores a los reclusos, tales como deportivos, de arte y actividades religiosas que fomentan conciencia recreativa a los reos, y con programas en el ámbito laboral, que son apoyados por el sistema penitenciario e instituciones públicas y privadas que brindan el sustento necesario a los reclusos para que se desarrollen dentro del penal y fuera también, de este modo los programas de reeducación fomentan la reinserción que no es más que la resocialización del recluso

Dentro de un punto de vista más amplio los programas referentes a la reeducación y reinserción social de los privados de libertad en Centroamérica, se puede conocer que, Guatemala como el resto de países poseen el régimen progresivo, el progresivismo es el resultado de la composición de varios regímenes previos a este, al optar a este sistema los países centroamericanos, optan por un régimen de niveles el cual funciona desde el ingreso del recluso, el cual al optar por los sistemas de reeducación se compromete e inicia por un avance de elevaciones, los cuales le brindan al recluso una serie de ventajas y derechos significativos que otros reclusos no poseen, previo a la liberación, una vez cumplido un porcentaje de la condena en la mayoría de los casos el recluso obtiene su libertad condicional, mediante el buen comportamiento y aprovechar el término de la pena en libertad.

1.2. Fundamentación Científica.

Concepto de educación

La educación es un proceso de socialización y endoculturación de las personas, a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo - debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen, etc.). Pero el término educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la acción ejercida

por la generación adulta sobre la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad y se remonta a los orígenes mismos del ser humano. La educación es lo que transmite la cultura, permitiendo su evolución.

El estudio de la Educación desde diferentes enfoques

La educación es una realidad compleja y multidimensional, que puede ser estudiada desde muy diferentes enfoques o perspectivas, cada una de las cuales da lugar a una ciencia de la educación.

- **Filosofía de la Educación.** Es una rama de la filosofía que tiene como objeto de estudio la naturaleza del ser humano en tanto que sujeto de educación, así como de las finalidades y objetivos que orientan el proceso educativo. Además, también se hace cargo de otros contenidos como posibilidades y límites de la educación, la necesidad de la educación, la interacción personal entre docente y discente.
- **Historia de la Educación.** Estudia el pensamiento pedagógico y la práctica educativa, y cómo ambos han evolucionado a lo largo del tiempo.
- **Sociología de la Educación.** Estudia y analiza el contexto socio-cultural en el que tiene lugar el proceso educativo. Se ocupa de las necesidades y demandas que la sociedad plantea a la escuela en cada momento histórico. Estudia la escuela como institución social, y el tipo de relaciones que se establecen entre la escuela y la sociedad.
- **Psicología de la Educación.** Estudia los procesos de desarrollo y aprendizaje de los individuos. En relación con los primeros, analiza las características que definen cada uno de los estadios por los que pasa el ser humano a lo largo de su desarrollo evolutivo. En relación con los procesos de aprendizaje, estudia la naturaleza, condiciones, y teorías que regulan el proceso de aprendizaje, y se hace cargo del estudio de las

diferencias individuales entre los sujetos debidos a la edad, el sexo, la personalidad.

- **Teoría General de la Educación.** Esta es una disciplina de carácter explicativo y normativo, que aspira a dar una visión comprensiva y global del fenómeno, del proceso y de la realidad educativa. Se construye a partir de las aportaciones parciales que le proporcionan el resto de las ciencias de la educación, y su finalidad es evitar la excesiva fragmentación en la que se puede caer al estudiar la realidad educativa.
- **Organización Escolar.** Aspira a elaborar una teoría sobre la institución escolar que es su objeto de estudio. Estudia cómo deben disponerse los elementos que forman la escuela (recursos personales, ambientales, materiales, organizativos, legislativos), para que la educación de los alumnos discurra de forma adecuada.
- **Orientación Educativa.** Su objeto de estudio son todos aquellos procesos de ayuda que se pueden proporcionar al alumnado tanto a nivel personal, académico o profesional.
- **Didáctica General.** Es una ciencia de la educación con carácter teórico-práctico cuyo objeto de estudio es el proceso de enseñanza-aprendizaje como medio de instrucción formación y educación. De forma sintética, se define como la ciencia que se dedica a estudiar la teoría y la práctica de la enseñanza.

Tipos de Educación

Existen tres tipos o formas de educación:

- **La educación formal:** hace referencia a los ámbitos de las escuelas, institutos, universidades, módulos donde se reconoce la participación por medio de certificados de estudios.
- **La educación no formal:** se refiere a los cursos, academias, e instituciones, que no se rigen por un particular currículo de estudios,

estos tienen la intención de educar pero no se reconoce por medio de certificados.

- **La educación informal:** es aquella que fundamentalmente se recibe en los ámbitos sociales, pues es la educación que se adquiere progresivamente a lo largo de toda la vida, se da sin ninguna intención educativa.

La Educación Formal.

La educación formal ocurre en un ambiente estructurado cuyo propósito explícito es enseñar a los estudiantes. Por lo general, se lleva a cabo en un ambiente escolar con aulas de varios estudiantes aprendiendo junto con un maestro formado y titulado en un ámbito específico. La mayoría de los sistemas escolares están diseñados alrededor de un conjunto de valores o ideales que gobiernan todas las opciones educativas en ese sistema. Estas opciones incluyen el currículo, los modelos organizativos, el diseño de los espacios físicos de aprendizaje (por ejemplo, las aulas), las interacciones entre estudiantes y maestros, los métodos de evaluación, el tamaño de la clase, las actividades educativas, entre otras.

La educación formal se divide en educación infantil, educación primaria, educación secundaria, educación media superior y educación superior. Asimismo, también se habla de educación básica, que comprende las etapas infantil, primaria y secundaria. La terminología varía según las políticas educativas de cada país. La Unesco tiene una Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, la que incluye niveles y tópicos.

Educación básica.

Engloba Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. Son las etapas de formación de los individuos en las que se desarrollan las habilidades del pensamiento y las competencias básicas para favorecer el aprendizaje sistemático y continuo, así como las disposiciones y actitudes que regirán sus respectivas vidas. Lograr que todos los niños y los

adolescentes del país tengan las mismas o similares oportunidades de cursar y concluir con éxito la educación básica, para así lograr los aprendizajes que se establecen para cada grado y nivel, son factores fundamentales para sostener el desarrollo de la nación.

En una educación básica de buena calidad el desarrollo de las competencias básicas y el logro de los aprendizajes de los alumnos son los propósitos centrales, son las metas a las cuales los profesores, la escuela y el sistema dirigen sus esfuerzos.

Permiten valorar los procesos personales de construcción individual de conocimiento por lo que, en esta perspectiva, son poco importantes los aprendizajes basados en el procesamiento superficial de la información y aquellos orientados a la recuperación de información en el corto plazo.

Una de las definiciones más interesantes nos la propone uno de los más grandes pensadores, Aristóteles: «La educación consiste en dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético».

También se denomina educación al resultado de este proceso, que se materializa en la serie de habilidades, conocimientos, actitudes y valores adquiridos, produciendo cambios de carácter social, intelectual, emocional, etc. en la persona que, dependiendo del grado de concienciación, será para toda su vida o por un periodo determinado, pasando a formar parte del recuerdo en el último de los casos.

La educación obligatoria en el mundo. Los colores oscuros representan más años escolares y los claros, menos años. Si desea ver el mapa en un tamaño cómodo pulse en la imagen.

En la educación básica, la educación se inicia desde la etapa preescolar, la educación primaria y la secundaria y es la etapa donde las personas comienzan su formación y donde comienzan a desarrollar sus habilidades del pensamiento las competencias básicas para su aprendizaje, así como sus actitudes que estarán rigiendo para sus propias vidas. Y qué mejor que lograr

que tanto como los niños como las niñas e incluso para los adolescentes puedan tener las mismas oportunidades de tener los estudios ya que es muy importante para su futuro, y que mejor que tengan el apoyo de los demás ya que eso les ayudara a ser mejores personas ya que tendrán buena información y estarán mejor capacitados.

Educación infantil.

La Educación Infantil o preescolar abarca las edades de aproximadamente tres a siete, aunque ello depende del país, cuando los niños entran en la educación primaria. A la institución donde se produce esta organiza esta educación se la llama Escuela Infantil o [jardín de infancia]. El currículo en esta etapa se marca como objetivo el desarrollo de la naturaleza física, intelectual y moral de los niños con énfasis en los ritmos de cada uno de ellos."

Educación primaria.

La Educación Primaria tiene una duración de entre seis y ocho años de escolaridad a partir de la edad de cinco o seis años, aunque esto varía según los países.

A nivel mundial, alrededor del 89% de los niños de seis a doce años están matriculados en la educación primaria, y esta proporción está aumentando. En el marco de los programas de Educación para Todos impulsados por la UNESCO, la mayoría de los países se han comprometido a lograr la matrícula universal en la educación primaria para el año 2015. La división entre primaria y educación secundaria es algo arbitraria, pero generalmente ocurre alrededor de los once o doce años de edad. Este cambio de etapa es contemplado por algunos sistemas educativos en centros distintos.

Educación secundaria.

En la mayoría de los sistemas educativos contemporáneos del mundo, la educación secundaria comprende la adolescencia. Se caracteriza por la transición de la educación primaria obligatoria y general para los menores, a la educación terciaria opcional, "postsecundaria" o "superior". Dependiendo del sistema, la institución donde se imparte es llamada instituto, gimnasio, liceo, escuela intermedia, o universidad o escuela vocacionales. El significado exacto de cualquiera de estos términos varía de un sistema a otro. La frontera exacta entre la educación primaria y secundaria también varía de un país a otro e incluso dentro de ellos, pero es generalmente alrededor del séptimo al décimo año de escolaridad. La educación secundaria ocurre principalmente durante la adolescencia. El propósito de la educación secundaria puede ser dar conocimiento común, prepararse para la educación superior, o entrenar directamente en una profesión.

Educación media superior.

La carpintería es un trabajo que normalmente es aprendido en la Educación Media Superior. Es una forma de educación centrada en la formación directa y práctica para un oficio específico. La formación profesional puede venir en forma de un aprendizaje o de prácticas, así como los cursos de instituciones de enseñanza como la carpintería, o la agricultura.

Educación superior.

Alude a la última etapa del proceso de aprendizaje académico, es decir, a todas las trayectorias formativas post-secundarias que cada país contempla en su sistema. Se imparte en las universidades, en las escuelas superiores o en las instituciones de formación profesional, entre otras.

Objetivos

Los objetivos que se plantea la educación actual, y se concreta a través de los sistemas educativos son:

- Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.
- Favorecer el proceso de maduración de los niños, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio afectivo, y los valores éticos.
- Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente.
- Desarrollar la creatividad del individuo.
- Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.
- Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en diferencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias.

Aprendizajes fundamentales de la educación.

La educación debe estructurarse en torno a cuatro aprendizajes fundamentales, según Jacques Delors:

Aprender a conocer: Este tipo de aprendizaje, que tiende menos a la adquisición de conocimientos clasificados y codificados que al dominio de los instrumentos mismos del saber, puede considerarse a la vez medio y finalidad de la vida humana.

En cuanto a medio, consiste para cada persona en aprender a comprender el mundo que lo rodea, al menos suficientemente para vivir con dignidad,

desarrollar sus capacidades profesionales y comunicarse con los demás. Como fin, su justificación es el placer de comprender, conocer, de descubrir.

Aprender a hacer: En este pilar de la educación al individuo se le capacita para hacer frente a un gran número de interacciones y a trabajar en equipo. Con el fin de que pueda influir en su entorno positivamente.

Aprender a vivir juntos: Se instruye para cooperar y vivir con los demás, es necesaria la comprensión y tolerancia para formar distintas interdependencias.

Aprender a ser: La educación debe contribuir al desarrollo global de cada persona: cuerpo y mente, inteligencia, sensibilidad, sentido estético, responsabilidad individual, espiritualidad. Todos los seres humanos deben estar en condiciones, en particular gracias a la educación recibida en su juventud, para dotarse de un pensamiento autónomo y crítico y de elaborar un juicio propio, para determinar por sí mismos qué deben hacer en las diferentes circunstancias de la vida.

Índice de educación.

Existen diversos conceptos que intentan analizar el fenómeno educativo, en relación al discurrir temporal en las personas. Así, conceptos como educación permanente, educación continua, andragogía o educación de adultos tienen aspectos comunes pero también matices importantes que los diferencian y los enriquecen.

Según estudios, los niños de ocho años aprenden mejor premiando su desarrollo y no atienden a los castigos mientras los de doce, al contrario, aprenden más al reaccionar de forma negativa ante sus errores. Los adultos también siguen esta norma general y observan más sus fallos aunque de forma más eficiente.

Esto es porque los adultos aprenden más por convicción e incluso por necesidad ya que pueden requerir los conocimientos para su trabajo, o para alguna actividad en específico por ello es que aprenden más eficientemente de sus errores, y saben perfectamente que el aprendizaje es responsabilidad suya. A diferencia de lo que pasa con los niños y jóvenes, mismos que en muchas ocasiones acuden a la escuela porque sus papás los envían y no tanto por convicción propia o porque tengan la necesidad de ciertos conocimientos. Todo esto lleva a que existan dos corrientes educativas según el tipo de estudiantes, la pedagogía para los niños y jóvenes y la andragogía para los adultos.

Evaluación

Artículo principal: Evaluación

La evaluación es un proceso que procura determinar, de la manera más sistemática y objetiva posible, la pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto de las actividades formativas a la luz de los objetivos específicos. Constituye una herramienta administrativa de aprendizaje y un proceso organizativo orientado a la acción para mejorar tanto las actividades en marcha, como la planificación, programación y toma de decisiones futuras.

La evaluación permite medir los conocimientos adquiridos, y proporciona información de los avances de los mismos con la finalidad de conocer si se están cumpliendo o no los objetivos propuestos. La evaluación educativa es un proceso sistemático y dirigido, en el cual intervienen una serie de elementos, por ejemplo: un ensayo o práctica en la formación profesional, una representación teatral en una escuela, un proyecto integrador, una prueba de ensayo en el aprendizaje informático, etc. Estos elementos permiten determinar si un sujeto ha alcanzado todos los objetivos planteados, propiciando con ello un cambio en su actitud de una manera significativa.

La evaluación educativa además de tener como objeto a los estudiantes, toma en consideración al personal docente y no docente, el currículo, los recursos, los planes y programas, los proyectos, las estrategias metodológicas y las instituciones de formación con la finalidad de evaluar integralmente.

La evaluación puede conceptualizarse como un proceso dinámico, continuo y sistemático, enfocado hacia los cambios de las conductas y rendimientos, mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos propuestos. Y es este para el docente el perfeccionamiento de su razón de ser.

Definición alternativa de evaluación

La evaluación es la medición del proceso de enseñanza/aprendizaje que contribuye a su mejora. Desde este punto de vista, la evaluación nunca termina, ya que debemos de estar analizando cada actividad que se realiza.

Se puede mencionar también que la evaluación es un proceso que busca indagar el aprendizaje significativo que se adquiere ante la exposición de un conjunto de objetivos previamente planeados, para los cuales institucionalmente es importante observar que los conocimientos demuestren que el proceso de enseñanza y aprendizaje tuvo lugar en el individuo que ha sido expuesto a esos objetivos. En este sentido estoy hablando de la evaluación académica, en donde lo que importa es verificar y/u observar a través de diversos instrumentos cualitativos o cuantitativos, que el alumno ha adquirido nuevas habilidades, destrezas, capacidades, métodos y técnicas, así como también la "calidad educativa" de su instrucción, que le permitan tener un buen desempeño para el bien de su comunidad, beneficio personal, rendimiento laboral y disciplina.

Existen diferentes tipos de clasificación que se pueden aplicar a la evaluación, pero atendiendo a los diferentes momentos en que se presentan podemos mencionar:

Evaluación inicial que tiene como objetivo indagar en un alumno el tipo de formación que posee para ingresar a un nivel educativo superior al cual se encuentra. Para realizar dicha evaluación el maestro debe conocer a detalle al alumno, para adecuar la actividad, elaborar el diseño pedagógico e incluso estimar el nivel de dificultad que se propondrá en ella.

Evaluación formativa es la que tiene como propósito verificar que el proceso de enseñanza-aprendizaje tuvo lugar, antes de que se presente la evaluación sumativa. Tiene un aspecto connotativo de proalimentación activa. Al trabajar dicha evaluación el maestro tiene la posibilidad de rectificar el proyecto implementado en el aula durante su puesta en práctica.

Evaluación sumativa es la que se aplica al concluir un cierto período o al terminar algún tipo de unidad temática. Tiene la característica de ser medible, dado que se le asigna a cada alumno que ostenta este tipo de evaluación un número en una determinada escala, el cual supuestamente refleja el aprendizaje que se ha adquirido; sin embargo, en la mayoría de los centros y sistemas educativos este número asignado no deja de ser subjetivo, ya que no se demuestra si en realidad el conocimiento aprendido puede vincularse con el ámbito social. Esta evaluación permite valorar no solo al alumno, sino también el proyecto educativo que se ha llevado a efecto.

Sistemas Educativos Actuales.

La educación que se imparte en toda Argentina (Véase: Educación en Argentina) es desde el año 1884 (Ley N° 142018) principalmente común, gradual gratuita y obligatoria. Con la reforma del 2006 se realiza desde un preescolar a los cinco años de edad para niños y niñas (en el 2014 el Congreso Nacional Argentino comienza a tratar bajar la edad del preescolar

para que este realice desde los cuatro años de edad) hasta un secundario obligatorio inclusive llegando hasta los 17-18 años. Esto desde finales del siglo XIX con las reformas de Domingo Faustino Sarmiento, en el mismo país argentino también existen colegios privados de nivel preescolar inicial o primario y secundario o medio; en Argentina la educación universitaria también es estatal gratuita y laica aunque opcional y existen paralelamente colegios secundarios o medios y universidades e institutos terciarios privados.

En México, la educación que se imparte es laica y gratuita, y todos los niños tienen derecho a recibirla, esto está reglamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 3°. Constitucional se menciona que esta debe ser obligatoria. Actualmente la educación preescolar ya forma parte de esa obligatoriedad.

Calendarios escolares.

Artículo principal: Calendario escolar

En casi todos los países del Hemisferio norte las clases dan inicio la primera semana de septiembre, previa al otoño, existe luego de ello las vacaciones de Navidad, iniciado el año nuevo, culmina semanas después el semestre, existen vacaciones de primavera por marzo o abril y las clases por lo general culminan en junio o principios de julio, para dar inicio a las vacaciones de verano que dan paso al siguiente año escolar.

Por el contrario en algunos países del Hemisferio Sur las clases comienzan en marzo o abril, así mismo previo al otoño, las clases se interrumpen en las vacaciones de invierno en junio o julio, hay otras vacaciones en septiembre u octubre por vacaciones de primavera (no en todos los países), y culmina un poco después el año en diciembre o enero donde además de festejar la Navidad inician las vacaciones de verano.

Pero aun así en algunos países del Hemisferio Sur como Australia las clases son en el mismo período que las del Hemisferio Norte, es decir también inician en septiembre, nada más que esta vez previa a la primavera, la Navidad es una de las vacaciones, que junto con las vacaciones de verano, que es a mediados de enero se festejan con mucho calor, y por el contrario aquí son las vacaciones de invierno que inician a finales de junio las que dan inicio al nuevo año lectivo.

En los países de la Zona Ecuatorial como Ecuador pueden seguir cualquiera de los dos sistemas de tiempo, aunque en este mismo país, las clases inician en la Sierra y Amazonía en septiembre (Sistema de tiempo del Hemisferio Norte), mientras en la Costa e islas Galápagos inician en abril (único sistema de tiempo disparejo).

¿Qué es la (re)integración social?

La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia.

Los programas pueden ser desarrollados para varios grupos de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia, incluyendo niños y jóvenes cuya socialización todavía está “en proceso”, como así también para

individuos de grupos que tienden a confrontar algunos desafíos de integración social particulares, tales como los grupos minoritarios, inmigrantes o individuos que padecen de enfermedades mentales o problemas de abuso de sustancias. Algunos de estos grupos pueden ciertamente estar confrontando situaciones inmediatas de exclusión social y pueden necesitar ayuda para tratar con obstáculos invencibles de integración social. En esta Guía de Introducción, el término “programas de reintegración social” se usa para referirse específicamente a intervenciones diseñadas para ayudar a los delincuentes que han sido ubicados en una institución, tales como un reformatorio, un centro de detención o una prisión, institución de salud mental o centro residencial para el tratamiento de drogas.⁴ Incluyen rehabilitación, educación y programas previos a la puesta en libertad ofrecidos en la prisión, como así también las intervenciones de libertad condicional y de asistencia posterior a la liberación. El objetivo primordial de los programas de reintegración social es proporcionar a los delincuentes la asistencia y la supervisión que necesitan para aprender a vivir sin cometer delitos y evitar recaer en la delincuencia. Su propósito es ayudar a los delincuentes a desistir del delito y a reintegrarse exitosamente dentro de la comunidad. En general, hay dos categorías principales de programas de reintegración social: (a) programas e intervenciones ofrecidos en el medio institucional mismo, con anterioridad a la puesta en libertad de los delincuentes, para ayudarles a resolver problemas, tratar con los factores de riesgo asociados con su conducta delictiva y adquirir la destreza necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley y autosuficiente, como así también prepararles para su liberación y reinserción dentro de la sociedad; y (b) programas de base comunitaria, que a veces son parte de un esquema de libertad condicional, para facilitar la reintegración social de los delincuentes después de ser puestos en libertad. Muchos de los programas que pertenecen a la segunda categoría descansan sobre la provisión de alguna forma de supervisión comunitaria, como así también en diversas formas de apoyo y asistencia a los delincuentes y algunas veces también a su familia.

En años recientes, ha habido varias referencias a las intervenciones posteriores a la liberación, incluyendo las intervenciones basadas en la comunidad, llamándolas “ayuda pos penitenciaria”, “servicios transitorios” o “reintegración social” o programas de “reasantamiento”. Algunas de estas intervenciones posteriores a la liberación comienzan de hecho mientras los delincuentes todavía están encarcelados, con la intención de facilitar su ajuste con posterioridad a la puesta en libertad. En muchos países se enfatiza reiteradamente la gestión de reinserción de los delincuentes en la sociedad. La reinserción típicamente se produce al terminar una sentencia penitenciaria u otra forma de privación de la libertad, pero también puede darse antes como parte de un programa de libertad condicional, a veces bajo supervisión formal y a veces sin ningún tipo de supervisión o asistencia. En algunos países, estos programas son conocidos como “programa de reasantamiento de delincuentes”. La Asociación de Funcionarios a Cargo de la Libertad condicional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha adoptado la siguiente definición de “programa de reasantamiento”: “Un proceso sistemático basado en pruebas, por el cual se actúa para trabajar con el delincuente, sea como prisionero o ya en libertad, de modo que las comunidades queden mejor protegidas del daño y se reduzca significativamente la re-delincuencia. Incluye la totalidad del trabajo con los prisioneros, sus familias y convivientes, en asociación con organizaciones reglamentarias y voluntarias.”

La vasta mayoría de individuos encarcelados son eventualmente liberados de la prisión. El proceso de reinserción es una transición plena de significado emocional y dificultades prácticas para los delincuentes. Puede además presentar desafíos para las familias de los delincuentes y para la comunidad en general. Los esfuerzos para ayudar a que regresen exitosamente a la comunidad deben por lo tanto considerar tanto las necesidades de los delincuentes como el riesgo que presentan en cuanto a seguridad comunitaria. Los programas exitosos son usualmente aquellos que han

logrado la concientización pública del problema y han trabajado con las comunidades locales para hacer posible la reintegración de los delincuentes.

La importancia de los programas de reintegración social

Los índices de reincidencia siguen siendo muy altos entre ciertos grupos de delincuentes. Si bien no se dispone de estadísticas globales, los datos de países individuales confirman altos índices de re-delincuencia, alcanzando un 70 por ciento o más. A principios de 2012 en Brasil, que tiene 500 000 presos, fue encargado un estudio de los índices de reincidencia en siete estados federales por parte del Consejo Nacional de Justicia.⁶ En el Reino Unido, los índices de re-delincuencia también alcanzaron el 70 por ciento en algunas prisiones, de acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Justicia. Muchos delincuentes, incluso después de severas sentencias de prisión, vuelven a delinquir repetidamente y no pueden reintegrarse a la comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley. La prisión, en sí misma, es incapaz de solucionar las cuestiones de reintegración social de los delincuentes. Aun cuando los programas sólidos de la prisión han ayudado a los delincuentes a lograr algunos progresos durante la detención, esos progresos se han perdido como resultado de la falta de supervisión de seguimiento y ayuda pos penitenciarias a la liberación. Por lo tanto es razonable pensar que las estrategias de prevención eficaz del delito tanto a nivel local como nacional deben prestar atención especial a la integración social de los delincuentes y a la reintegración de los ex prisioneros a la comunidad.⁸ Los sistemas de justicia penal deben diseñar y realizar intervenciones de reintegración social eficaz para evitar la reincidencia y para detener el ciclo de integración social fallida. Tales intervenciones no necesariamente requieren el encarcelamiento de los delincuentes. Por el contrario, muchas de ellas pueden realizarse más eficazmente dentro de la comunidad que en una institución. De hecho, se puede decir que es más fácil aprender el modo de comportarse de una manera socialmente aceptable cuando se está en la

comunidad que dentro del ambiente aislado y difícil de una prisión. Cuando es necesario recluir a los delincuentes para proteger a la sociedad, su reintegración social usualmente depende de si el periodo de reclusión se usa para asegurar, en la medida de lo posible, que cuando regresen a la comunidad no sólo quieran, sino que sean capaces, de vivir respetando la ley. Las sociedades no pueden permitirse el lujo de dejar de invertir en integración social y en programas de reintegración para delincuentes. Tales programas son una parte esencial de toda estrategia completa de prevención del delito. Invertir en prisiones, sin una inversión complementaria en programas de rehabilitación y reintegración, no producen una reducción significativa de la reincidencia. De hecho pueden complicar el problema. El período de encarcelamiento, mientras los delincuentes están bajo estricto control, puede ser utilizado para estabilizarlos y rehabilitarlos, pero eso con frecuencia dura poco sin el apoyo de los programas de reintegración del prisionero. Dichos programas pueden ser implementados a mucho menor costo que el de encarcelamiento y pueden producir algunos resultados muy efectivos en materia de costos. La reducción de la cantidad de delincuentes que vuelven a delinquir significa menos víctimas, mayor seguridad comunitaria y menos presión para los organismos policiales. El éxito de la reintegración de los delincuentes significa que menos de ellos se tendrán que presentar ante los tribunales penales, volver a la prisión y contribuir al hacinamiento en la misma, y, en general, aumentar los costos del sistema de justicia penal. Todo delito tiene un costo social, que puede ser substancial. Además de los costos policiales y de investigación y procesamiento de los delitos, están los costos de encarcelamiento, como así también los costos para las víctimas y la comunidad. El costo social y económico de la integración fallida de los delincuentes es una gran preocupación para quienes formulan las políticas en todo el mundo.

“Si un ex-prisionero no se reintegra exitosamente hay costos directos e indirectos para la comunidad. Si los prisioneros reinciden después de la puesta en libertad, la seguridad comunitaria se ve afectada por el aumento

del delito. Hay costos relacionados con actividades policiales y la adjudicación de estos nuevos delitos además de los costos de la administración de nuevas sanciones. Hay muchos costos que no son fáciles de cuantificar o costos indirectos, tales como los que sufren las víctimas de estos delitos, aquellos asociados con la pérdida de la capacidad económica y comunitaria, o por la necesidad de que los ex prisioneros recurran a servicios sociales en vez de contribuir a la sociedad.” Además, el hacinamiento en la prisión es un gran problema en muchos países.¹⁰ Si bien el hacinamiento en las prisiones representa un problema complejo, la población de las prisiones está aumentando y una de las principales razones de ese aumento es la gran cantidad de delincuentes que reinciden o violan las condiciones de su libertad condicional. Si bien el hacinamiento en las prisiones es un problema complejo, no hay duda de que se debe en parte a la gran cantidad de delincuentes reincidentes que las pueblan y para quienes el encarcelamiento tiene poco o ningún efecto en cuanto a desistir del delito. Una estrategia clave para reducir la cantidad de personas en las prisiones es proveer programas eficaces de rehabilitación para los prisioneros y ayudar a su reintegración social posteriormente a su liberación. Desafortunadamente, el mismo hacinamiento de la prisión afecta la capacidad de la misma para ofrecer programas de rehabilitación con significado y tiende a limitar el acceso de los prisioneros a los programas existentes. El problema de los delincuentes reincidentes es otra gran preocupación. Con frecuencia una amplia proporción de delincuentes pasa por el sistema de prisión debido a delitos relativamente menores, cumpliendo términos de encarcelamiento sucesivos y relativamente cortos. Si bien los delitos en sí son relativamente menos serios, principalmente delitos menores contra la propiedad, el impacto de la reincidencia es substancial sobre las comunidades y la seguridad pública, así como sobre la confianza pública en el sistema de justicia. Mucha de la conducta de estos delincuentes puede estar ligada al abuso de sustancias y adicciones, desórdenes mentales, falta de destreza para el trabajo y demás cuestiones.

Debido a que tienden a cumplir sentencias cortas, su acceso al tratamiento y demás programas cuando están detenidos es bastante limitado y siguen expuestos a un alto riesgo de volver a delinquir. Desafortunadamente, muy pocos de esos delincuentes participan significativamente en los programas de la prisión y aún menos reciben apoyo o supervisión después de ser liberados. No sólo constituyen una preocupación de seguridad pública real, sino que también hacen las prisiones y tienen escasas oportunidades de integrarse en la sociedad normal. Por lo tanto es importante dar a los delincuentes reincidentes acceso prioritario a los programas de rehabilitación y reintegración y someterlos a la supervisión comunitaria eficaz — y administración de delincuentes — cuando quedan en libertad. En países de ingresos bajos y medios, los que hacen las políticas son a veces reacios a proponer ofrecer a los delincuentes asistencia y servicios que a veces no están ni siquiera disponibles para los ciudadanos comunes. Esta es ciertamente una cuestión complicada y con frecuencia de difícil solución. Sin embargo, al final los políticos deben recordar que la ayuda a la integración no es necesaria sólo para el bien de los delincuentes sino que es todavía más importante para la seguridad de la comunidad, el beneficio de las futuras víctimas en potencia y finalmente para el desarrollo socioeconómico de los países.

El Derecho de Ejecución Penal en el Perú.

En el universo de la práctica judicial nacional, la etapa de la ejecución penal en relación con la función de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, existe la equivocada tendencia de creer, aún entre los juristas y operadores jurídicos, que en firme la condena y puesto el sentenciado en una situación del todo distinta de la que gozó durante la investigación y el juzgamiento al quedar desvirtuada la presunción de inocencia que lo amparaba como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad por la ejecución de una conducta delictiva, el período subsiguiente tiene menos importancia al haberse procurado una respuesta efectiva, proporcionada y

justa al comportamiento que lesionó o afectó un interés jurídico socialmente relevante, por tal razón, constituye lastimosamente el componente del sistema penal menos abordado por la jurisprudencia y la doctrina. El tratamiento legal en la historia reciente de nuestro ordenamiento jurídico se ha caracterizado por un parco proceso de comprensión de las instituciones fundamentales que han regido las tendencias mundiales respecto a este etapa del proceso penal, llámese así al principio pro homine, donde como consecuencia, el poder punitivo del estado encontrara su real vigencia al imponer una privación de la libertad a una persona que conscientemente infringió una norma penal. La etapa de la ejecución penal, en este sentido, engloba no solamente la respuesta material del estado frente a un quebrantamiento de la norma que está obligado a proteger, sino, contiene todas aquellas circunstancias normativas y de hecho que procuren la resocialización del penado y su re-introducción a la sociedad. Pero esa etapa subsiguiente de íntima relación con el juzgamiento está deplorablemente relegada o minimizada en la práctica a pesar de que en dicho estadio se consolida, sin remisión a dudas, una legítima restricción de los derechos fundamentales del penado o asegurado, pues las limitaciones a las que son sometidos en dicho período obedecen al cumplimiento de una decisión jurisdiccional con tránsito a cosa juzgada, es decir, revestida de la doble presunción de acierto y legalidad, adoptada en una actuación que debió ser respetuosa del debido proceso y del derecho a la defensa, en general, de las garantías de partes e intervinientes. En ésta línea de pensamiento, descrita líneas arriba, no se advierte los fines esenciales del estado mediante la determinación de una pena, por el contrario, se insiste en postergar la importancia de esta etapa del proceso en relación especial con el destinatario y la misma sociedad, que al final de cuentas será quien se beneficie o perjudique por la existencia de individuos cuya actividad es contraria a las reglas básicas de convivencia. Es por ello que el presente trabajo tratará de definir concretamente los esquemas conceptuales de la etapa de la ejecución penal, su importancia dentro del proceso, sus principios rectores, para

finalizar con una breve crítica al modelo de ejecución que plantea el nuevo código procesal penal, que si bien es cierto introduce normativamente novedades respecto a esta institución, en esencia, no pretende cambiar su traducción en el tratamiento administrativo y físico de quienes purgan condena en nuestro país, pues hartamente es conocido en mencionar, los cambios legales que se introduzcan a la estructura normativa del estado, específicamente a la ejecución de la pena, servirán de poco o nada, mientras su situación material, logística y de infraestructura se mantenga en el tiempo sin variación ni mejora, lo cual guarda una estrecha relación con la incomprensión filosófica de los principios constitucionales y racionales del estado de derecho, que debe solidificar los más nobles valores entre los seres humanos.

Jacobo López Barja de Quiroga, menciona que el Derecho Penitenciario es aquel conjunto de normas que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad. Para ello debe tenerse en cuenta que, como todo concepto, su admisión estará en función de lo que se pretende definir y de los límites más o menos precisos que quieran establecerse con otras disciplinas. Moreno Catena define a esta etapa como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución. De ello se entiende que el espacio temporal en que se somete a una determinada persona a cumplir y hacer efectiva una sentencia penal condenatoria se caracteriza por estar dotada de normas y reglamentos que harán posible su materialización, la misma que se realizara en estricto cumplimiento con las leyes de la materia y en armonía con los principios constitucionales que amparan todos los derechos y obligaciones que se han recogido en los últimos años del derecho internacional, cuyos convenios y tratados son fuente principal de la doctrina y jurisprudencia de la ejecución penal en esta parte del mundo. En este sentido, bajo estas definiciones debemos comprender que la función jurisdiccional no se limita a declarar el derecho pronunciando en una

resolución de condena. Una verdadera efectividad del derecho exige, en ocasiones, una actividad coactiva posterior para dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia. Se trata en definitiva del ejercicio de la potestad comprendido en la expresión “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”.

Características de la Etapa de Ejecución Penal

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado en los últimos años un debate incansable a fin de determinar no solo las características que reviste la etapa de la ejecución penal, si no también, su naturaleza jurídica. Como premisa es necesario precisar que el ejercicio exclusivo del ius puniendo le corresponde al estado, que lo ejercerá a través del proceso penal y concretamente por medio de los órganos jurisdiccionales. La potestad jurisdiccional no finaliza con la fase declarativa del proceso, ya que ésta comprende también la ejecución de lo juzgado, esto es el empleo de la acción estatal para llevar a efecto los pronunciamientos de las sentencias firmes condenatorias. Declarado así el derecho estatal en virtud de una resolución judicial firme, es cuando se abre esta última fase del proceso criminal.

Ejecución Penal como parte de la Función Jurisdiccional

La ejecución de la sentencia penal no es una mera prolongación de la fase declarativa, si es que esta se ha producido, si no que comprende el ejercicio de una serie de derecho, procesal y material, independiente de aquellos que se trataron en su caso en el proceso de declaración. De ahí la existencia de una verdadera acción ejecutiva y la necesidad de propiciar la contradicción en torno al derecho que sustenta ésta en el seno del propio proceso de ejecución. La actividad de ejecución como parte del cometido contemplado por las normas de rango constitucional, es jurisdiccional. Un sector de la jurisprudencia como de la doctrina nacional se ha esforzado por determinar la característica jurisdiccional de la fase de ejecución penal de una sentencia, ello en virtud de que tanto el fundamento de su declaración y extinción

proviene materialmente de la decisión de un ente jurisdiccional, quien con las facultades otorgadas por ley, velará por el estricto cumplimiento de los fines y objetivos de la pena concreta impuesta, cuando menos en el sentido teórico normativo, traducido en el otorgamiento de beneficios o derechos dentro del trámite de incidentes que se presenten durante la ejecución de la pena por parte del penado u otras partes legitimadas.

La ejecución penal y la Administración Pública

Otro sector no reducido de la doctrina viene defendiendo la característica administrativa de la ejecución de la pena privativa de libertad. Es decir, la delegación por parte del juez a personal especializado para su realización efectiva, institución que en nuestro país se identifica en el Instituto Nacional Penitenciario. Bajo estas posiciones se ha afirmado que la ejecución material de la pena privativa de libertad, si bien es cierto, es consecuencia de un pronunciamiento declarativo por parte de un ente jurisdiccional con plenas facultades coercitivas, la efectivización del título ejecutivo y la siguiente reclusión del penado a un establecimiento penitenciario que corresponda, se alineará no solamente a las normas jurisdiccionales que precedieron la ejecución de la pena, si no también, a todos aquellos reglamentos y directivas aplicables durante el tiempo que dure esta privación de libertad, normas que emanan de una institución administrativa que como tal, expide dichas reglas dentro del derecho administrativo en sus distintos regímenes (Cerrado, Abierto, etc.). Es así, que la Etapa de ejecución penal deja el sentido puramente jurisdiccional que ha creado el título ejecutivo materia de efectividad, para tomar consecuencia de las normas administrativas que en su oportunidad y condiciones aplicará el Sistema penitenciario dentro del cumplimiento constitucional de las sanciones penales que determine el poder judicial. De éstas dos corrientes, también es ampliamente conocido que nuestra legislación ha optado por un sistema mixto durante la ejecución

de pena privativa de libertad, ello a falta de legislación y jurisdicción especializada en dicha materia, cuya presencia ha sido emplazada por la administración pública provocando no pocos enredos sistemáticos durante la ejecución de sentencias emanadas de juzgados penales. Es por ello, que la cuestión de la naturaleza jurídica de la ejecución penal es discutida como consecuencia de que en la misma no solo interviene el juez o Tribunal sentenciador, sino también la Administración Pública, teniendo en cuenta que la custodia y tratamiento de los penados, hasta el cumplimiento efectivo de la condena, corresponde a las Instituciones penitenciarias.

Sin embargo respecto a éste punto no cabe duda de la naturaleza jurisdiccional de los actos procesales de ejecución llevados a efecto por el órgano judicial sentenciador, siendo la misma ley la que establece el control que realizará los jueces y Tribunales competentes. Además, en nuestro país y dentro de la práctica a que se refiere la materialización de sentencias condenatorias se viene suscitando dudas por compartir ciertas competencias entre los órganos jurisdiccionales y los Institutos penitenciarios, tales como la aprobación de sanciones, permisos de salida, etc. En consecuencia tal y como afirma Hinojosa Segovia, la naturaleza jurídica de la ejecución penal tiene carácter mixto jurisdiccional y administrativo con un predominante rasgo jurisdiccional, esto debido a la actuación directa de órganos jurisdiccionales durante la ejecución de sentencias condenatorias.

Principios Rectores de la Ejecución Penal

De la lectura de distintos convenios internacionales existentes en la comunidad internacional, nacionales y locales podemos advertir la existencia de diferentes principios, garantías y fines que deben orientar y perseguir la ejecución de las penas privativas de la libertad, cuestiones que muchas veces suelen confundirse terminológicamente, ya sea que se los utilice como sinónimos o bien otorgándoles un significado no adecuado a su real extensión. La Constitución Política de 1993 ha prescrito

determinadas finalidades al régimen penitenciario que son: reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado. No parece lógico que tales términos hayan sido utilizados como sinónimos por lo que es fundamental entenderlos bajo su real dimensión y en concordancia con los preceptos constitucionales. Así, cuando hablamos de Principios de la Ejecución Penal aludimos a los postulados generales que sirven de base y orientan la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la sanción penal impuesta por un órgano jurisdiccional en pro de su correcto desenvolvimiento administrativo y judicial. También les cabe a estos principios la relevante función de servir como guía de interpretación y aplicación de la ley penal en cuestiones penitenciarias. Es necesario precisar que las normas rectoras son principios reconocidos expresamente por la ley y convertidos por ésta en derecho positivo. Es decir, estamos en presencia de principios elevados al rango de normas jurídicas, la Ley misma, con todas las consecuencias que ello importa, empezando por su carácter de obligatoriedad general y su primacía sobre las demás leyes inferiores al momento de resolver cualquier conflicto en materia de interpretación o aplicación de la ley. Y decimos “primacía sobre las demás”, ya que se trata de normas jurídicas que por concretar postulados inspiradores de todo el ordenamiento jurídico-penal tienen rango superior a las demás. Así, aquellos Principios Rectores de la Ejecución Penal son las pautas o directrices que debe respetar el legislador al momento de redactar las normas penales y que en la práctica se cristalizan en los textos legales a modo de principios de los que se derivan garantías y normas penales programáticas u operativas, según sus consecuencias.

Principios en el Código de Ejecución Penal Peruano – Decreto Ley N° 654

Principio de Resocialización.

En la exposición de Motivos del código de Ejecución Penal de 1991, se establece que uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico penitenciario es el principio de resocialización del penado a través de un tratamiento científico. Recoge las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus Modificatorias, así como las Reglas Mínimas adoptadas por el Consejo de Europa del 19 de enero de 1973. Algunos tratadistas han manifestado que el principio de Resocialización comprende tanto el proceso reeducativo como al resultado, la reincorporación social, sin que se descuide tampoco la comprensión jurídica de este resultado y que es determinada por la rehabilitación. En otras palabras, este principio establece que la finalidad de la ejecución penal será lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales. Por otra Parte y dentro de éste contexto axiológico, la reinserción representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad, lo que significa que los operadores penitenciarios deben iniciar con la condena un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso y procurar atenuar los efectos negativos de la pena, permitiendo que la interacción del interno en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la vida en libertad y, en la medida de la ubicación del penado dentro del régimen y tratamiento penitenciario, promover y estimular las actividades compatibles con dicha finalidad. Allí cobran especial relevancia aquellos institutos penitenciarios o llamados en nuestro ordenamiento

jurídico como beneficios que promueven el restablecimiento de vínculos con la misma sociedad que dispuso separarlos provisoriamente a causa del perjuicio ocasionado a bienes jurídicos protegidos por la legislación penal. De las normas receptoras del Principio se trasluce que con la ejecución de la pena privativa de la libertad se persigue fines de prevención especial, postura asumida por la moderna doctrina penitenciaria que considera que el objetivo fundamental de la resocialización del penado se circunscribe a que este respete la ley penal y que se abstenga de cometer delitos en el futuro. Es dable mencionar que el ideal resocializado se vincula con la finalidad de la ejecución de las penas privativas de la libertad, ya que con la ejecución de las medidas de seguridad se persiguen otros objetivos vinculados con la rehabilitación, mientras que en las penas de multa e inhabilitación prevalecen aspectos retributivos. Más allá del ideal resocializador, no podemos dejar pasar por inadvertido el inacabado debate acerca de si la prisión y el medio carcelario son los instrumentos aptos para alcanzar tal finalidad. Al respecto no hacen falta profundas investigaciones científicas para observar los daños que deja la cárcel en quien la vivió, por ello es que creemos que le corresponde al Estado, en primer lugar, arbitrar los medios para evitar la desocialización del condenado y luego ofrecer un sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad que contenga medios y oportunidades que permitan su reinserción social dentro de un ambiente que respete su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad.

Principio de Legalidad Ejecutiva

Dentro de las notas características de un Estado Democrático de Derecho se encuentra en primer lugar el Principio de Legalidad. Precisamente, este principio, que nace con el Estado de Derecho, fue fruto de un largo proceso que se cristaliza con la Revolución Francesa de 1789 a consecuencia del relevante influjo que significaron las ideas de la Ilustración, representando el principal límite impuesto contra el ejercicio de la potestad punitiva estatal e incluye una serie de garantías a sus habitantes que imposibilitan –en líneas

generales- que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite. Este principio tiene un doble fundamento, uno político, propio del Estado liberal de Derecho caracterizado por el imperio de la ley, y otro jurídico, resumido en el clásico aforismo de Feuerbach: “nullum crimen, nulla poena sine lege”, del cual se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal, que establece la legalidad de los delitos; la penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional, que exige el respeto del debido proceso; y la ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales. Así, el Principio de Legalidad recepcionado en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica y Art. 15 ap. 1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resulta extensivo a la ejecución penal o penitenciaria, lo que significa que toda pena o medida de seguridad debe ejecutarse en la forma prescrita por la ley, la cual debe ser anterior al hecho que motiva la condena impuesta. Ello significa que es la Ley la que debe regular de antemano las características cualitativas de la pena y de qué manera se va a desarrollar su ejecución. Como vemos, el Principio de Legalidad Ejecutiva establece claramente cuáles son las “reglas de juego” que deben regir en la relación jurídica penitenciaria, y a ellas deben atenerse los operadores penitenciarios, más allá de desacuerdos personales con la sentencia del juzgado o Tribunal sentenciador o de las características del incidente de ejecución de condena. Consecuencias directas de tal Principio resultan la irretroactividad de la ley penal salvo en el supuesto de la ley penal más benigna y la vigencia de la ley como límite a la facultad reglamentaria de la Administración Pública. También derivan del Principio de Legalidad Ejecutiva a modo de sub-principios o consecuencias lógicas del mismo, los siguientes:

Sub - Principio de Reserva

Mediante este principio se pone de manifiesto que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el ordenamiento jurídico o por la sentencia condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho a pesar de la creencia popular en contrario.

Principio de Humanidad

Los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional incorporados a nuestro ordenamiento constitucional (Art. 5 Inc. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica) ponen de resalto la obligación erga omnes de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, estableciéndose la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características.

Principio de Igualdad ante la Ley

Este Principio prohíbe cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia excepto de aquellas que resultaren a consecuencia del tratamiento penitenciario individualizado observado por el interno de acuerdo a sus condiciones personales.

Principio de Progresividad del Régimen Penitenciario

Este principio establece que en pro de la reinserción social, el Estado deberá utilizar dentro del régimen penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento interdisciplinario), y que dicho régimen se basará en la progresividad, esto es, que la duración de la condena impuesta resultará

dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución en el régimen (y en su caso, en el tratamiento voluntariamente asumido) y procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y, en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los institutos penitenciarios previstos (beneficios penitenciarios). Significará una amenaza a la operatividad del Principio de Legalidad Ejecutiva aquellas circunstancias que representan la vaguedad de las definiciones legales-penitenciarias y la excesiva remisión a determinaciones reglamentarias, posibilitando que la facultad administrativa reglamentaria pueda cercenar derechos reconocidos normativamente.

Principio de Inmediación de la Ejecución Penal

Este Principio debe ser considerado de suma relevancia en el ámbito de la ejecución penal, ya que su observancia permitirá arribar a resoluciones más justas al evitar la intromisión de factores ajenos a la valoración o la incorporación de informes técnico-criminológicos no ajustados a la realidad, que devienen en la mayoría de los casos puestos en consideración judicial, en decisiones de mérito que vulneran derechos penitenciarios y atentan contra el objetivo primero de las normas de la ejecución penal. Su base legal la encontramos al momento de sentar nuestra forma de gobierno, la de un Estado Democrático, que exige dentro de sus notas particulares, que previo a una resolución judicial se observen una serie de pasos que se sintetizan en un proceso oral y público. La inmediación como principio propio del procedimiento penal, derivado del principio de oralidad, exige que los actos procesales se practiquen en presencia directa del Tribunal de mérito ya que sólo así se podrá obtener un adecuado conocimiento en busca que las probanzas lleguen al ánimo del juzgador sin sufrir alteración alguna por influjo que sea extraño a su naturaleza, o sea que, los elementos de

convicción lleguen directamente al espíritu del sujeto que ha de valorarlos, sin que se interpongan otras personas, porque éstas pueden tergiversar, falsificar, desdibujar consciente o inconscientemente la verdad, quitando o limitando la eficacia de tales elementos . En suma, estos principios cumplen la función de orientar al legislador al redactar la ley penal; orientación que regirá la actividad de los operadores penitenciarios con la población privada de libertad; orientar al poder administrativo al momento de establecer políticas penitenciarias progresistas y respetuosas de los derechos humanos; servir de guía de interpretación al juez a fin de desentrañar el sentido y alcance de las normas penales y establecer la primacía de éstas, declarando la inconstitucionalidad de los reglamentos y de las normas inferiores que se le opusieran.

El derecho de Ejecución Penal y el Nuevo Código Procesal Penal del 2004

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 957 –Nuevo Código Procesal Penal- cuya vigencia empezó a regir en nuestro país desde el 01 de febrero del año 2006; el ordenamiento jurídico referido a la ejecución penal de las sentencias viene siendo objeto de un cambio significativo en materia de derechos fundamentales y organización penitenciaria, ello a saber de qué se han creado nuevas dimensiones cuyos efectos se dirigen directamente a las partes integrantes del proceso, luego de dictada la decisión jurisdiccional que dispone el internamiento de la persona a un centro penitenciario- pena privativa de libertad. Dichas circunstancias no son sino muestras de la extensión del principio acusatorio - adversarial que ostenta el nuevo modelo procesal penal a la etapa ejecutiva de la sentencia, que tomando en cuenta el derecho fundamental a la defensa de las partes, dispone instaurarlo dentro de todo el proceso de ejecución donde no solo el pensado tendrá la posibilidad de ejercer contradicción a las decisiones jurisdiccional o administrativas del ente ejecutor de la sentencia, sino también, a las partes legitimadas para tales acciones, llámense Ministerio Público, Tercero Civil

y las Personas Jurídicas afectadas. En adelante expondremos un breve análisis del Libro Sexto, Sección I, del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, referido a la Ejecución de la Sentencia.

Artículo 488 Derechos.-

1. El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
2. El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

El Artículo 488º, tal y como lo expone, establece prerrogativas para las partes legitimadas en el proceso; tanto el tercero civil y las personas jurídicas que se hayan visto afectadas por la sentencia condenatoria tendrán la capacidad de ejercer o realizar actividad procesal destinada a salvaguardar sus derechos durante la etapa de ejecución de la decisión jurisdiccional. El sentido de este enunciado recae sobre el derecho que poseen no solamente las personas físicas, sino, los entes o sociedades que de alguna manera ven mermadas sus oportunidades materiales por la imposición de una consecuencia accesoria. El nuevo Código Procesal Penal establece líneas de acción procesal destinada a extender el campo de contradicción inicialmente previstas para la etapa de juzgamiento a la etapa de ejecución de sentencia. Además de ello, dispone como autoridad

encargada del control de la ejecución de la sentencia al Ministerio Público, cuyas funciones estarán encaminadas a ejercer medidas de supervisión y fiscalización según corresponda.

Artículo 489 Ejecución Penal.-

1. La ejecución de las sentencias condenatorias firmes, salvo lo dispuesto por el Código de Ejecución Penal respecto de los beneficios penitenciarios, serán de competencia del Juez de la Investigación Preparatoria.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones establecidas en el numeral anterior. Hará las comunicaciones dispuestas por la Ley y practicará las diligencias necesarias para su debido cumplimiento.

Este artículo determina la competencia para la ejecución de la sentencia condenatoria al Juez de la Investigación Preparatoria, cuya potestad no se enmarcará únicamente a la declaración de responsabilidad penal del inculcado, además de la determinación judicial de la pena que le corresponda; sino, le otorga la facultad de ordenar el cumplimiento efectivo de la condena dispuesta previamente, cuyos efectos serán objeto de control jurisdiccional tomando como principio básico la oportunidad de contradicción que establece el artículo 488° para todas las partes integrantes del proceso. Además de ello, las incidencias llamadas beneficios penitenciarios que se originen dentro de dicha etapa, también serán cuestiones que ocuparan parte de su capacidad. Si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico en materia de ejecución penal ha suprimido la figura del juez de ejecución, éste artículo supone el otorgamiento de dichas facultades al juez de la investigación preparatoria, convirtiéndolo de ésta manera en una especie de nuevo juez de ejecución; situación que por demás está decir, merece no pocas críticas respecto a su utilidad y funcionalidad dentro de la estructura organizativa del poder judicial y la demanda de

atención a los distintos distritos judiciales donde no se viene aplicando el nuevo código procesal penal.

Artículo 490 Cómputo de la pena privativa de libertad.-

1. Si el condenado se halla en libertad y la sentencia impone pena privativa de libertad efectiva, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá lo necesario para su captura.
2. Producida la captura, el Juez de la Investigación Preparatoria, una vez que esté plenamente acreditada la identidad del condenado, realizará el cómputo de la pena, descontando de ser el caso el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.
3. El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario.
4. La fijación del cómputo de la pena se comunicará inmediatamente al Juzgado que impuso la sanción y al Instituto Nacional Penitenciario.

Este artículo establece la obligación y no la discrecionalidad del juez de disponer la captura inmediata del penado una vez emitida la sentencia condenatoria que determina su responsabilidad penal por la comisión de una conducta delictuosa. Este deber forma parte del principio de la Tutela Judicial Efectiva, pues, la decisión judicial que no sea materia de cumplimiento transgrede todas las normas básicas jurisdiccionales y vulnera el derecho a la verdad y satisfacción por el bien jurídico vulnerado a la víctima. El inciso segundo precisa también la obligación de realizar el cómputo de la pena, descontando de ésta el tiempo en que la persona haya sido objeto de detención en sus diversas expresiones –Detención Domiciliaria, Preventiva, así como la privación sufrida en el extranjero como producto del proceso de extradición que hubiere-. Prescribe además

que dicho cómputo será siempre reformable a instancia de oficio cuando se presente los presupuestos de error en su determinación o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario. Éste apartado esgrime una relativa capacidad discrecional por parte del juez llamado por ley a realizar el cómputo de la sanción penal, ya que el código no precisa de fórmulas objetivas por las que el juez deba ceñirse y enmarcarse en su labor de computar la pena privativa de libertad. La carencia que se advierte en este inciso podría llevar a originar arbitrariedades durante su aplicación.

Artículo 491 Incidentes de modificación de la sentencia.-

1. El Ministerio Público, el condenado y su defensor, según corresponda, podrán plantear, ante el Juez de la Investigación Preparatoria incidentes relativos a la conversión y revocación de la conversión de penas, a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio, y a la extinción o vencimiento de la pena.
2. Los incidentes deberán ser resueltos dentro del término de cinco días, previa audiencia a las demás partes. Si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el Juez de la Investigación Preparatoria, aun de oficio, y con carácter previo a la realización de la audiencia o suspendiendo ésta, ordenará una investigación sumaria por breve tiempo que determinará razonablemente, después de la cual decidirá. La Policía realizará dichas diligencias, bajo la conducción del Fiscal.
3. Los incidentes relativos a la libertad anticipada, fuera de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y de la medida de seguridad privativa de libertad, y aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez de la Investigación Preparatoria lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los órganos de prueba que deben informar durante el debate.
4. Corresponde al Juez Penal Unipersonal el conocimiento de los incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal establecidos en el Código de

Ejecución Penal. La decisión requiere de una audiencia con asistencia de las partes.

5. Asimismo, las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas son de competencia del Juzgado Penal Colegiado. Serán resueltas previa realización de una audiencia con la concurrencia del Fiscal, del condenado y su defensor.
6. En todos los casos, el conocimiento del recurso de apelación corresponde a la Sala Penal Superior.

Artículo 492 Medidas de seguridad privativas de la libertad.-

1. Las reglas establecidas en esta sección regirán para las medidas de seguridad privativas de la libertad en lo que sean aplicables.
2. El Juez Penal examinará, periódicamente, la situación de quien sufre una medida de internación. Fijará un plazo no mayor de seis meses entre cada examen, y decidirá previa audiencia teniendo a la vista el informe médico del establecimiento y del perito. La decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida y en este último caso, podrá ordenar la modificación del tratamiento.
3. Cuando el Juez tenga conocimiento, por informe fundado, de que desaparecieron las causas que motivaron la internación, procederá a su sustitución o cancelación.

La medida de seguridad, al ser normativamente parte del catálogo de consecuencias jurídicas que prescribe el código penal; tiene a las personas inimputables o imputables relativos como destinatarios directos de estas medidas y bajo control jurisdiccional del juez de la investigación preparatoria. Éste artículo señala que todas las reglas prescritas en ésta sección serán también aplicables para efectos de la determinación de las medidas de seguridad. Establece las pautas necesarias para su imposición, así como los plazos y circunstancias que deberá tomar en cuenta el juez

durante el internamiento del penado a un centro especializado. Se observa la figura de los peritos, cuyas actuaciones se enmarcan dentro de la auxiliaridad de sus actividades para el órgano jurisdiccional y los fundamentos necesarios, como presupuestos concurrentes para que dichas consecuencias sean sustituidas o canceladas.

Artículo 493 Ejecución Civil y de las demás consecuencias accesorias.-

1. La reparación civil se hará efectiva conforme a las previsiones del Código Procesal Civil, con intervención del Fiscal Provincial y del actor civil.
2. Para la ejecución forzosa del pago de la multa y de la venta o adjudicación del bien objeto de comiso se aplicará, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.
3. Los incidentes que se plantean durante la ejecución de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias serán resueltos en el plazo de tres días, previa audiencia que se realizará con las partes que asistan al acto. Contra la resolución que resuelve el incidente procede recurso de apelación.

Artículo 494 Incautación y Comiso.-

1. Cuando en la sentencia se ordene el comiso de algún bien, el Juez de la Investigación Preparatoria, de no estar asegurado judicialmente, dispondrá su aprehensión. A los bienes materia de comiso se le dará el destino que corresponda según su naturaleza, conforme a las normas de la materia.
2. Los bienes incautados no sujetos a comiso, serán devueltos a quien se le incautaron, inmediatamente después de la firmeza de la sentencia. Si hubieran sido entregados en depósito provisional, se notificará al depositario la entrega definitiva.
3. Los bienes incautados de propiedad del condenado que no fueron objeto de comiso, podrán ser inmediatamente embargados para hacer efectivo el cobro

de las costas del proceso y de la responsabilidad pecuniaria y civil declarada en la sentencia.

Artículo 495 Sentencia declarativa de falsedad instrumental.-

1. Cuando una sentencia declare falso un instrumento público, corresponderá al Juez de la Investigación Preparatoria ordenar que el acto sea reconstruido, suprimido o reformado. Si es del caso, ordenará las rectificaciones registrales que correspondan.
2. Si el documento ha sido extraído de un archivo, será restituido a él, con nota marginal en cada página, y se agregará copia de la sentencia que hubiera establecido la falsedad total o parcial.
3. Si se trata de un documento protocolizado, la declaración hecha en la sentencia se anotará al margen de la matriz, en los testimonios que se hayan presentado y en el registro respectivo.

Artículo 496 Otras competencias.-

1. Si en sede de ejecución un tercero alega propiedad sobre bienes decomisados o, en su caso, embargados definitivamente, el Juez de la Investigación Preparatoria remitirá la decisión al Juez Especializado en lo Civil competente por el lugar, manteniendo mientras tanto la retención del bien.
2. En estos procesos intervendrá como parte el Fiscal Provincial en lo Civil.

En los últimos artículos correspondientes al Libro VI, Sección I, del Nuevo Código Procesal Penal referidos a la ejecución de sentencia, se hace mención a todos aquellos casos circundantes al proceso y que tienen incidencia a un aspecto patrimonial sobre los bienes del penado y las partes integrantes del proceso. El Artículo 496° prescribe la obligación del juez de la investigación preparatoria de remitir la decisión al Juez especializado en lo civil, cuando algún tercero alegue la propiedad sobre bienes que han sido

decomisados o embargados definitivamente durante la sustanciación del proceso. Esta actividad supone una reclamación por parte de un tercero legitimado durante la etapa de ejecución de sentencia al juez que dispuso el embargo o el decomiso de bienes que inicialmente se presentaron como propiedad del penado. La ley determina que la decisión del juzgado o tribunal sentenciador sea remitido a un juez civil a fin de que resuelva la situación jurídica de dichos bienes, ello en atención a su especialización, quien con la experiencia y la especialidad determinará objetivamente la propiedad de dichos bienes, salvaguardando de esta manera el derecho real de terceros que se hayan visto afectados por la sentencia penal donde bienes patrimoniales han sido afectados directamente como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria. El segundo numeral establece la intervención en dicho incidente del Fiscal Provincial especializado en lo civil, lo que a nuestra opinión, la norma trataría de constituir una garantía adicional al proceso de determinación de propiedad que se reclama.

Propuestas para la Ejecución de la sanción Penal – Las Penas Privativas de Libertad

Uno de los factores que promueven la grave situación de sobrepoblación carcelaria en nuestro país es la falta de normas específicas que prevean mecanismos y medidas concretas frente al alojamiento de personas por sobre la capacidad de los establecimientos carcelarios. Otro factor no menos urgente es la carencia de autoridades Jurisdiccionales que específicamente cumplan una función de control de la ejecución de la pena, como así lo cumplían los desaparecidos Jueces de Ejecución Penal. Frente a ello, a mi humilde opinión, es necesario reconocer que además de estos vacíos legales, procesales y materiales, la cuestión de la sobrepoblación que tiene que ver directamente con la capacidad operativa y logística con la que debe contar la administración penitenciaria, juegan un rol negativo para el cumplimiento de los fines del estado mediante la pena privativa de libertad.

El Código de Ejecución Penal Peruano reconoce el derecho de los procesados y condenados a la convivencia en un medio que satisfaga condiciones de salubridad e higiene, así como a un ambiente adecuado sea este individual o colectivo, de acuerdo al tratamiento que le corresponda . Sin embargo, la disposición no es más que una expresión de deseos por cuanto no establece ninguna consecuencia jurídica es decir, sanciones o mecanismos correctivos frente a su inobservancia, nos referimos precisamente al ámbito de salubridad e higiene penitenciaria. Por lo demás, la norma es demasiado superficial en su redacción y, por tanto, deja un margen de arbitrariedad a la apreciación judicial y de la administración Pública.

Las propuestas para mejorar nuestra situación penitenciaria son abundantes debido a nuestra poca experiencia doctrinaria y jurisprudencial referida a dicha materia, pero aquí esbozare algunas que creo son importantes para menguar en algo nuestra realidad carcelaria y su control jurisdiccional por parte de las autoridades judiciales. En primer lugar, debería crearse dentro del Poder Ejecutivo una Comisión Permanente de Control y Seguimiento de la Capacidad de Alojamiento de los Establecimientos Carcelario a nivel nacional con la función de determinar esta capacidad en los establecimientos del Instituto Nacional Penitenciario destinados a alojar personas privadas de su libertad. La Comisión deberá utilizar para el cumplimiento de la función encomendada, los criterios que surgen de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” de las Naciones Unidas. En segundo lugar, y no menos importante, debería crearse una ley que devuelva a la vida jurisdiccional a los desaparecidos Jueces de Control de la Ejecución de la Pena, ello con el fin de evitar arbitrariedades por parte de la administración Penitenciaria que no teniendo como facultades ciertas prerrogativas que en su ejercicio vulneran derechos fundamentales de los reclusos, se resuelva jurisdiccionalmente los incidentes que se originen durante la ejecución de una sentencia condenatoria. Esto bajo la premisa de que una sentencia

condenatoria limita o priva a una persona de manera temporal de la libertad ambulatoria, además de imponer otras restricciones que guardan intrínseca relación con el delito cometido; así, deja abierta la posibilidad material del individuo de ejercitar todos aquellos derechos que no fueron objeto de privación, llámese así al derecho a la salud, al trabajo, a la educación y claro, al derecho a la libertad de expresión como ejemplo más contundente. Puesto de esta manera, creemos que la deliberación de estas situaciones durante el trámite de la ejecución de una pena privativa de libertad ha de ser resuelta formal y jurídicamente por el Juez de la Ejecución, quien investido de las facultades legales que prescribe la norma, legitima la voluntad de la constitución Política con sus actos jurisdiccionales a favor o en contra del penado.

Respecto al factor de sobrepoblación carcelaria, es de público conocimiento que existe un número de personas privadas de su libertad que sobrepasa la capacidad de alojamiento de los establecimientos de detención con que cuenta nuestro sistema, por eso deben establecerse mecanismos para que esta situación pueda ser solucionada. Una de ellas es la aplicación de medidas que concluyan, atenúen o sean alternativas a la privación de la libertad. Para ello resulta necesario diferenciar la situación de los procesados y de los condenados. Para el caso de estos últimos, se establece que el Poder Judicial deberá propiciar en esa situación un mayor uso de los mecanismos que ya establece el Código de Ejecución Penal. Creo ante todo, que el Derecho de Ejecución Penal, especialmente las propuestas o cambios legislativos que se pretendan desde todo escenario, deberían tomar como fundamento principal a los Principios del Estado constitucional de Derecho, los mismos que en realidad serían Normas Rectoras para todo cambio sustantivo, encabezando una sistematización de los Principios Rectores de la Ejecución Penal que estimamos más flexible y comprensiva de la expuesta por la doctrina nacional dominante, a la par de dar mayor atención al principio de Inmediación de la Ejecución Penal, cuya operatividad

consideramos de suma relevancia para el ámbito de la ejecución penal, con motivo de la implementación de órganos judiciales especializados (los Jueces de Ejecución Penal) y en pro de la finalidad resocializadora anhelada con la ejecución de las penas privativas de la libertad.

La Carpintería.

La carpintería es el arte de trabajar la madera y labrarla. –de armar: La que tiene por objeto construir armazones de edificios, puentes provisionales y en general trabajos que se caracterizan más por su volumen que por su finura de su acabado. –de taller: La que tiene por objeto construir piezas de madera bien trabajadas para guarnecido y adorno de edificios como puertas, ventanas, revestimientos, chapeados, etc. Carpintería es el nombre del oficio y del taller o lugar donde se trabaja la madera y sus derivados con el objetivo de cambiar su forma física para crear objetos útiles al desarrollo humano como pueden ser muebles para el hogar, marcos de puertas y ventanas, cabañas, juguetes, escritorios de trabajo, etc. Carpintero es la persona cuyo oficio es el trabajo en la madera, ya sea para la construcción (puertas, ventanas, etc.) como en mobiliario.

La Soldadura

La primera acepción del término soldadura que se menciona en el diccionario de la Real Academia Española (RAE) refiere al proceso y el resultado de soldar: establecer una unión sólida entre dos cosas con un material que resulte similar o el mismo que el de ellas. En un sentido más amplio, soldar consiste en enmendar o reparar algo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los establecimientos penitenciarios en nuestra sociedad son un mal necesario, y no obstante la indiscutible crisis de las penas por ende la rehabilitación de los sentenciados previsiblemente habrán de seguirlo siendo durante mucho tiempo. Los cambios de las estructuras sociales y los regímenes políticos, determinaran la realidad sociológica de la delincuencia así como en las sanciones legales encaminadas a su prevención y castigo pero es difícil imaginar el momento en que la pena de privación de la libertad, predominante hoy día en los ordenamientos penales de todos los países, pueda ser sustituida por otra de distinta naturaleza que, evitando los males inherentes a la reclusión, pueda servir en la misma o en mejor medida a las necesidades requeridas por la defensa social.

La finalidad fundamental de la doctrina y legislación atribuye en la actualidad a las penas y medidas de privación de libertad, entendida como reducción y reinserción social de los condenados, sin perjuicio de prestar atención debida a las finalidades de advertencia e intimidación que la prevención general demanda, y a la proporcionalidad de las penas con la gravedad de los delitos cometidos que el sentido más elemental de la justicia requiere.

La Ley pretende significar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo, si bien sometido a un particular régimen, motivado por el comportamiento antisocial anterior de aquel y encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad.

Creemos pues entonces que, esta nueva institución en nuestro sistema jurídico iría de la mano con las más avanzadas filosofías de respeto por los derechos humanos y con ella se cumpliría con el principio de que “el derecho no se detiene ante los muros de la prisión”. Tomando con ello la frase del filósofo alemán Federico Nietzsche “pero los castigos no deben expresar desprecio; un criminal es siempre un hombre

La realidad penitenciaria siempre ha sido un tema polémico en nuestro medio, merece especial atención. La historia de la prisión como pena nos permite advertir que desde su institucionalización siempre fue un instrumento de afectación de algunos derechos de los internos que no han sido restringidos por mandato judicial (detención o sentencia condenatoria), y que difiere de la privación de la libertad.

En el establecimiento penal de Piura presenta súper hacinamiento al extremo que oscila entre 3500 a 3600 internos albergados. Esto nos indica la existencia de un crecimiento en el índice de criminalidad, además de reincidencia y un vacío en la legislación actual ya que como sabemos existen muchos internos que se dedican a cometer sus fechorías desde el interior de los penales del país (extorción, estafa, chantajes, secuestros, rescate de vehículos, y muchos de ellos salen más rebeldes por la represión del estado y feroces ya que en el penal se han relacionado con otros reos más peligrosos, las autoridades políticas son pocos los que se preocupan por su rehabilitación para que estos sean reinsertados a la sociedad es por eso que el suscrito se ha motivado de cuál es la problemática de la resocialización de las personas privados de libertad.

Por lo tanto la presente investigación tendrá una justificación práctica porque los resultados serán puestos a consideración de las autoridades penitenciarias

3. PROBLEMA

3.1 Planteamiento del problema

La inseguridad ciudadana es un reto compartido y un obstáculo para el desarrollo social y económico en todos los países del mundo Pero no basta sólo con medidas de control del delito; para una reducción duradera de la inseguridad en el planeta alguna organizaciones recomiendan políticas orientadas hacia la mejora de la calidad de vida de la población, con prevención del delito y la violencia por medio de un crecimiento incluyente, instituciones de seguridad y justicia eficaces, además de medidas para estimular la convivencia social.

Muñoz, H. (2013).Subsecretario General de la ONU y Director del PNUD para América Latina y el Caribe dijo, “No hay una solución mágica para la inseguridad ciudadana, pero este grave problema sí tiene remedio y requiere visión y voluntad política de largo plazo”, “Se requiere, en cada país, un Acuerdo Nacional por la Seguridad Ciudadana entre gobierno, partidos políticos y sociedad civil, de modo que la seguridad no se vea politizada y se transforme en una política de Estado.”

Lamentablemente la criminalidad no distingue razas, creencias, posiciones sociales o nivel económico en nuestra sociedad. Vivimos en un mundo violento donde muchas veces se trata de combatir la violencia con más violencia. Ajenos a esta realidad muchas veces pensamos que nada nos puede suceder o que jamás viviremos o seremos víctimas de un acto violento.

Últimamente en nuestro país se ha incrementado alarmantemente los niveles de criminalidad, y a lo largo del tiempo se ha creído que la solución del incremento de los altos índices de criminalidad radica en la aplicación de drásticas sanciones con el afán de querer hacer entender a la población que solo mediante estas medidas se puede cambiar este problema social en el Perú y de otro lado nuestro país no está preparado para enfrentar este tipo

de problema, las cárceles cada día alberga más personas ya estos no han sido construidos para albergar esta cantidad de personas que en la actualidad todos los penales del Perú están hacinados, causa pánico observar casos de delitos como sicariato, extorciones, asaltos violaciones, feminicidios y otros, muchos de ellos aún no han sido reprimidos y sancionados, pero la ola del crimen es cada vez elevado.

Las personas condenadas a pena privativa de libertad, y en especial por las condiciones que ofrecen las cárceles, marcan en cada condenado una realidad desequilibrante de adaptación en condiciones inimaginables, lo que hace muy difícil su reintegración a la sociedad.

El sistema penitenciario en el Perú de vio influenciado para considerar el trabajo y la educación penitenciario, como un derecho y deber del interno, además de ser un instrumento fundamental de carácter formativo, creador y conservador de hábitos laborales, que permita la prelación al interno, para competir en condiciones iguales al recuperar su libertad.

De igual forma en nuestra región el aumento de la ola de criminalidad es alarmante diariamente se escucha en los medios de comunicación sobre los asaltos sicaritos feminicidios extorciones, la mayor parte de personas que cometen este delito son personas de 15 a 25 años de edad muy jóvenes, es por eso se ha visto en noticias que la gente aclama a las autoridades y algunos políticos están pidiendo que la región de Piura se declare en emergencia.

Nuestra localidad Sullana es considera como una ciudad de mayor índice de criminalidad desde hace muchos años y las autoridades, la sociedad civil, los políticos, no ha hecho en absoluto nada ni las leyes ayudan a bajar este alto índice de criminalidad algunos políticos desde el legislativo ha sacado leyes que los reprime más no pensando cómo podemos ayudar a reinsertarse a la sociedad o reducirlos, según nuestra normas esto deben lograr las personas estando privados de libertad como la educación es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno por lo que influye

en una rehabilitación eficiente para las personas privados de libertad pero esto no se logra por la ausencia de presupuesto del Estado para la implementación y mantenimiento y construcción de aulas para la educación penitenciario son factores que contribuyen a la eficiencia del tratamiento, en los establecimientos penitenciarios del Perú

Al referirnos al sistema penitenciario tenemos que entender que los penales del Perú se encuentran bajo la administración y conducción del Instituto Nacional Penitenciario que en su estructura orgánica cuenta con la oficina general de tratamiento y la misma que está conformado por la oficina de educación y trabajo. Encargado de normar, programar, coordinar y evaluar las acciones de trabajo y de educación en los penales, en esta estructura el área de trabajo y educación es considerado como uno de los pilares en el tratamiento regulado del código de ejecución penal, como derecho y deber del interno, contribuye la rehabilitación y reincorporación de individuo a la sociedad.

3.2 . Formulación del problema

¿La Educación contribuye en la rehabilitación de los internos del penal de Piura Ex Rio Seco, 2016?

4. CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

4.1. Conceptualización de variables.

Variable Independiente.

Educación, La educación es un proceso de socialización y endoculturación de las personas, a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo - debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen, etc.).

Variable dependiente.

Rehabilitación de internos, La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir.

4.2. Operacionalización de variables.**Variable Independiente.**

- La educación formal
- La educación no formal
- La educación informal

Para la presente investigación se medirá a través de la educación no formal y mediante la aplicación de tres tipos de talleres. Taller de carpintería, taller de soldadura y taller de derecho de ejecución penal.

Variable dependiente.

En la presente investigación la rehabilitación social de los internos se medirá a través del nivel de conocimientos que tiene el interno antes y después de los talleres usando como indicadores: conocimiento sobre carpintería, conocimiento sobre soldadura y conocimiento sobre el derecho de ejecución penal.

4.3. Cuadro de Operacionalización de variables.

| VARIABLE | INDICADOR | ÍNDICE | ÍTEMES |
|-------------------------------|---------------------------|---|---------------------------|
| $V_i = V_1$ Educación | 1.1. Educación no formal. | 1.1.1 Talleres | Cuestionario de Preguntas |
| $V_d = V_2$ Rehabilitación | 2.1. Talleres educativos. | 2.1.1. Taller de carpintería. 2.1.2. Taller de soldadura. 2.1.3. Taller del código de ejecución penal | Cuestionario de Preguntas |

5. HIPÓTESIS

5.1. Hipótesis General

La Educación contribuye en la rehabilitación de los internos del Penal de Piura Ex Río Seco, 2016.

5.2. Hipótesis Específicas.

1. La educación no formal contribuye en elevar los conocimientos de carpintería de los internos del penal de Piura Ex Río Seco - 2016.
2. La educación no formal contribuye en elevar los conocimientos de soldadura de los internos del penal de Piura Ex Río Seco - 2016.
3. La educación no formal contribuye en elevar los conocimientos del código de ejecución penal de los internos del penal de Piura Ex Río Seco - 2016.

6. OBJETIVOS

6.1 Objetivo General

Determinar la contribución de la educación en la rehabilitación de los internos del penal de Piura Ex Río Seco - 2016.

6.2 Objetivos Específicos.

1. Determinar si la educación no formal contribuye en elevar los conocimientos de carpintería de los internos del penal de Piura Ex Río Seco - 2016.
2. Determinar si la educación no formal contribuye en elevar los conocimientos de soldadura de los internos del penal de Piura Ex Río Seco - 2016.
3. Determinar si la educación no formal contribuye en elevar los conocimientos del código de ejecución penal de los internos del penal de Piura Ex Río Seco - 2016.

II. METODOLOGÍA.

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de Investigación

Fue una investigación de tipo Explicativa Causal porque explicó por qué la educación contribuye en elevar los conocimientos a través de talleres en carpintería, soldadura y en el derecho de ejecución penal de los internos del penal de Piura Ex Río Seco, y fue causal porque se analizó estadísticamente el nivel de causalidad de una variable sobre la otra.

2.1.2. Diseño de la Investigación

El tipo de diseño implementado en la presente investigación fue un Diseño Experimental de Tipo Pre Experimental con un solo grupo con prueba de pre test y prueba de post test y su gráfico fue el siguiente:

$$GO_1 X O_2$$

Dónde:

G = grupo de internos

O1= Pre Test o prueba de entrada

X = Talleres de carpintería, soldadura y del código de ejecución penal

O2 = Post Test o prueba de salida.

2.2. Instrumentos y fuentes de información.

2.2.1. Población y muestra.

Población

Estuvo constituida por los aproximadamente 3,500 internos del Penal de Piura Ex Río Seco.

Muestra

La muestra fue No Probabilística, Intencional; dado que no se usó ningún análisis estadístico ni matemático para su obtención; en forma aleatoria se eligieron 50 internos de diferentes edades para aplicarle los talleres y evaluarlos en el pre test y el post test y obtener la información para su procesamiento.

2.2.2. Técnicas e Instrumentos de investigación.

Técnicas

Para la presente investigación se utilizó la técnica de la observación y la encuesta. La observación nos permitió observar el cambio en el conocimiento sobre carpintería, soldadura y del código de ejecución penal en los internos del penal de Piura Ex Río Seco; para ello se aplicó un pre test y un post test después de los talleres mediante una encuesta cara a cara entre el investigador y las unidades de investigación (internos).

Instrumentos

En la presente investigación se utilizaron cuestionarios de preguntas cerradas para cada uno de los talleres; doce preguntas sobre conocimiento de carpintería, doce preguntas sobre conocimiento de soldadura, doce preguntas sobre conocimiento del código de ejecución penal. Los cuestionarios fueron aplicados antes y después de los talleres.

2.2.3. Fuentes de Información

En la presente investigación la fuente de información es primaria ya que se obtuvo de primera mano por parte del investigador al aplicar los instrumentos de investigación constituidos por los cuestionarios tanto en el pre test como en post test.

2.3. Procesamiento y Análisis de la Información de la investigación ejecutada.

2.3.1. Procesamiento de la Información

Obtenida la información de gabinete (Cuestionarios para evaluar las Variables Independiente y Dependiente), y la información de campo (calificaciones del rendimiento en conocimientos sobre carpintería, soldadura y del código de ejecución penal); éstas fueron procesadas en tablas estadísticas sean tablas de tipo de frecuencias o inferenciales, simples o dobles, dependiendo de la cantidad y calidad de información que se recolectó. Así mismo la información obtenida de las variables en estudio, especialmente la variación porcentual, fue colocada o procesada en gráficos de tipo pastel; con su respectiva interpretación.

2.3.2. Análisis de la Información

Procesada la información estadística en tablas y gráficos ésta fue analizada mediante la estadística descriptiva basada en promedios, desviaciones estándar y coeficiente de variabilidad.

2.4. Diseño Muestral

Para la presente investigación se trabajó con una muestra No Probabilística Intencional. Fue No Probabilística porque la elección de las unidades de investigación (Internos), no dependió de la probabilidad, si no de las causas relacionadas con las características de la investigación; no se realizó ningún procedimiento mecánico ni la utilización de las fórmulas para determinar la muestra si no que dependió de la toma de decisión del investigador y su tamaño fue supeditado al número de internos en número de 50.

III. RESULTADOS.

3.1. Determinación si la educación no formal contribuye en elevar los conocimientos de carpintería de los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco - 2016.

Para encontrar la respuesta de este objetivo específico se aplicó una prueba de pretest y pos test; consistente en el uso de ciertas maquinarias y/o equipos usados en la carpintería; así como las funciones que cumple un carpintero; cuyos resultados se muestran en la tabla N° 1 y gráficos N° 1 y N° 2.

Tabla N° 1: Evolución del proceso de aprendizaje en el área de carpintería – internos del Penal de Piura.

| Nivel De Aprendizaje | Pretest Internos | % | % Acumulado | Postest Internos | % | % Acumulado |
|----------------------|------------------|-----|-------------|------------------|-----|-------------|
| Inicio (0-14) | 35 | 70 | 70 | 1 | 2 | 2 |
| Proceso (15-17) | 10 | 20 | 90 | 17 | 34 | 36 |
| Logrado (18-20) | 5 | 10 | 100 | 32 | 64 | 100 |
| Total | 50 | 100 | | 50 | 100 | |

Fuente: Prueba de Pretest y Postest

Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 1: Evaluación del proceso de Aprendizaje en el área de Carpintería – Internos del Penal de Piura – Pretest.

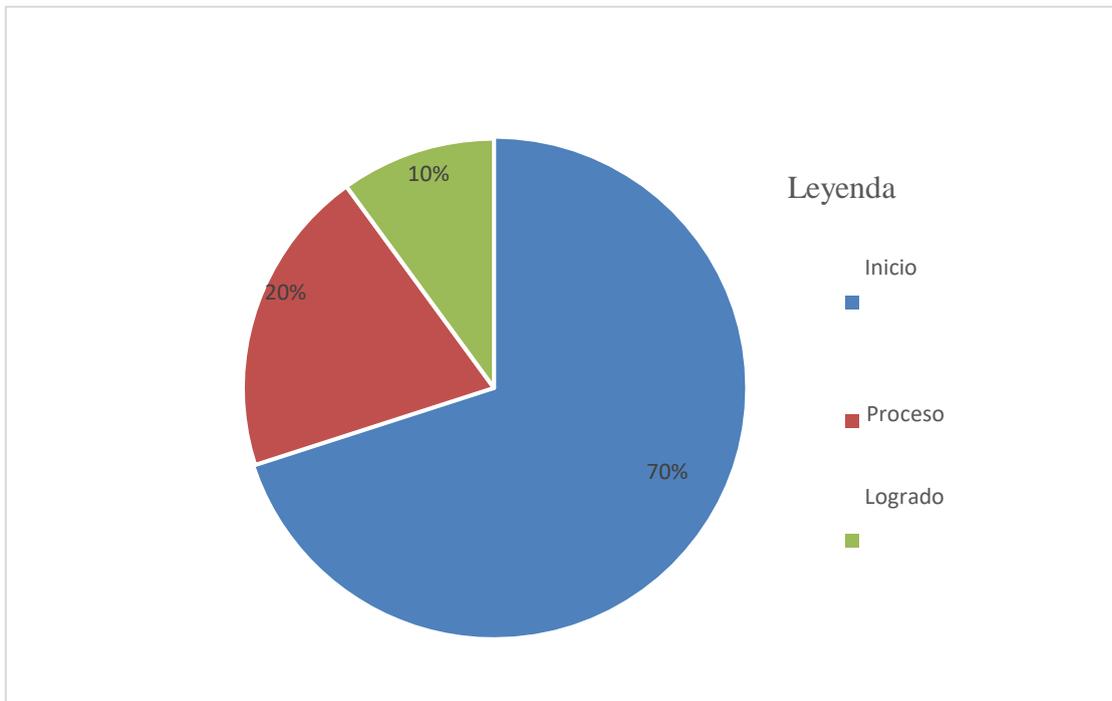
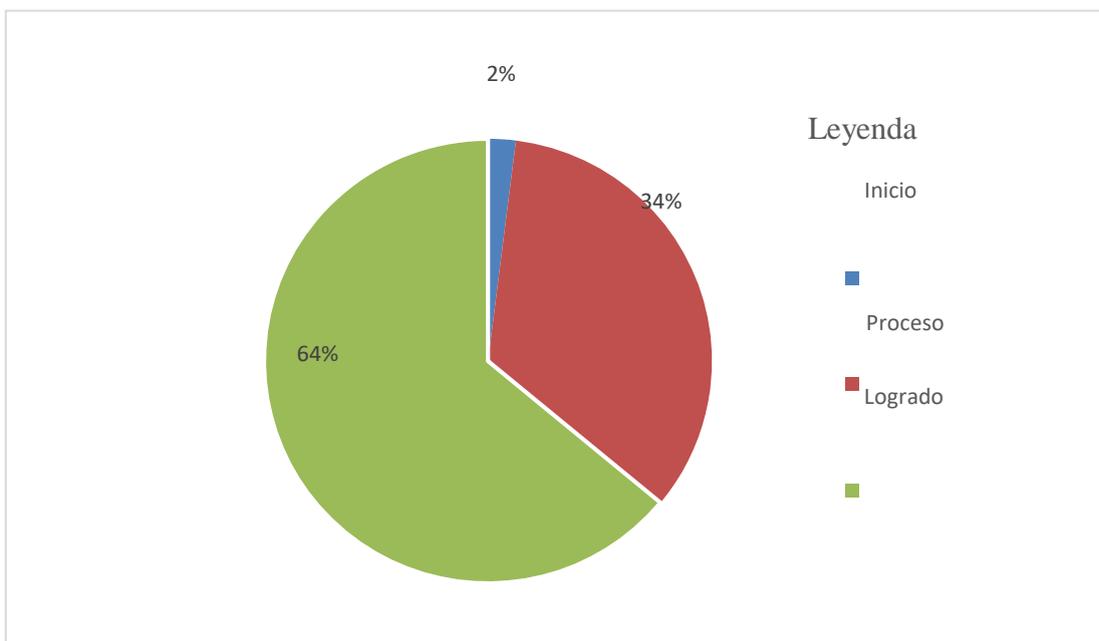


GRÁFICO N° 2: Evolución del Proceso de Aprendizaje en el área de Carpintería – Internos del Penal de Piura – Postest.



Interpretación: De acuerdo a la tabla N° 1 y Gráficos N° 2 y 3 después del proceso Educativo, los niveles de aprendizaje evolucionaron de la forma siguiente: El nivel inicio pasó de 70% al 2%; el nivel proceso pasó de 20% al 34%; y el nivel logrado pasó de 10% al 64%.

3.2. Determinación si la Educación no Formal contribuye en elevar los conocimientos de soldadura de los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco - 2016.

Para encontrar la respuesta a este objetivo específico se aplicó una prueba de Pretest; consistente en el uso de ciertos maquinarias y/o equipos usados en soldadura; así como las funciones que cumple un soldadura; cuyos resultados se muestran la Tabla N° 2 y Gráficos N° 3 y N° 4.

Tabla N° 2: Evolución del proceso de aprendizaje en el área de Soldadura – internos del Penal de Piura.

| Nivel De Aprendizaje | Pretest Internos | % | % Acumulado | Postest Internos | % | % Acumulado |
|----------------------|------------------|------------|-------------|------------------|------------|-------------|
| Inicio (0-14) | 47 | 94 | 94 | 10 | 20 | 20 |
| Proceso (15-17) | 3 | 6 | 100 | 15 | 30 | 50 |
| Logrado (18-20) | 0 | 0 | 100 | 25 | 50 | 100 |
| Total | 50 | 100 | | 50 | 100 | |

Fuente: Prueba de Pretest y Postest

Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 3: Evolución del proceso de aprendizaje en el área de soldadura – Internos del Penal de Piura – Pretest.

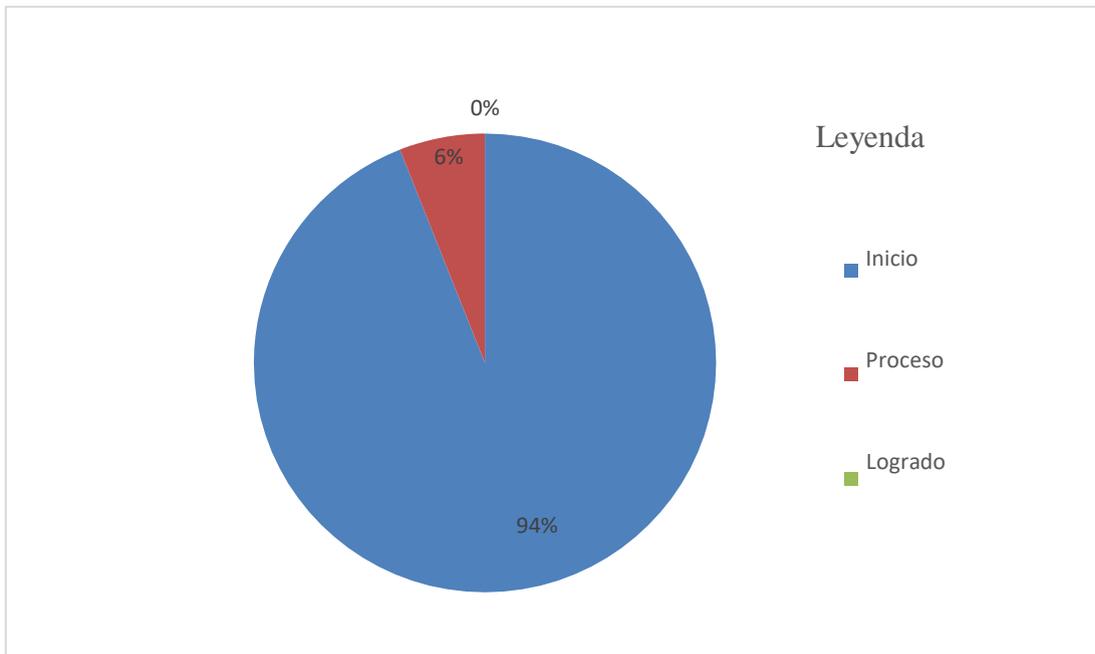
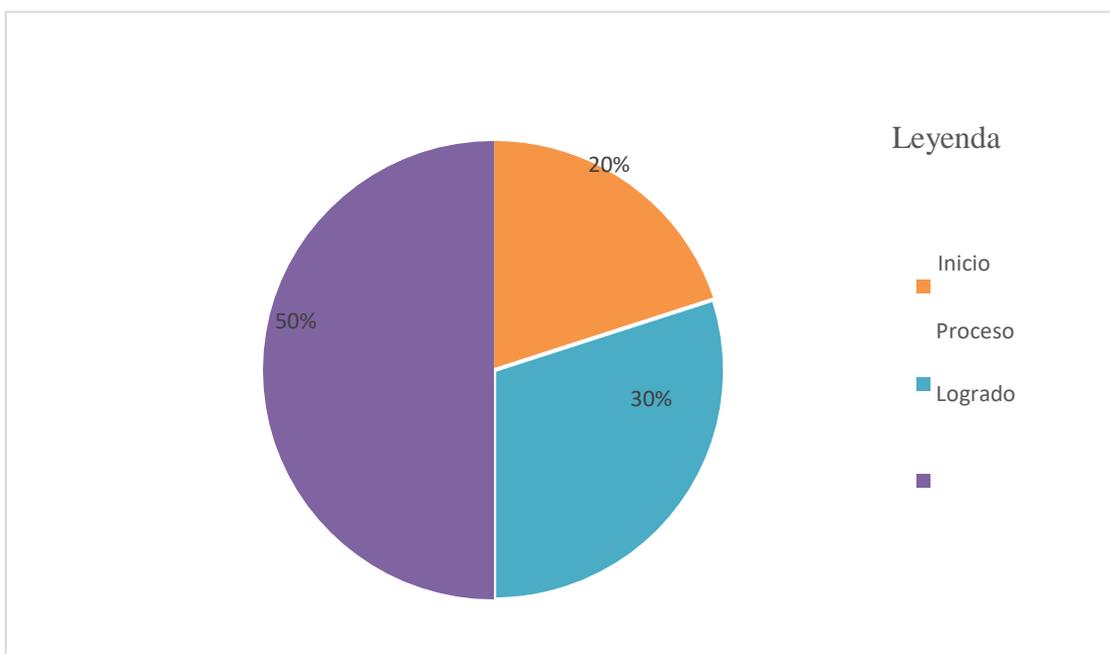


GRÁFICO N° 4: Evolución del proceso de aprendizaje en el área de soldadura – Internos del Penal de Piura – Postest.



Interpretación: Como se puede ver en la tabla N° 2 y Gráficos N° 3 y N° 4 después del proceso educativo los niveles de aprendizaje evolucionaron de la forma y modo siguiente: El nivel inicio pasó de 94% a 20%; el nivel proceso pasó de 6% a 30%; y el nivel logrado pasó de 0% a 50%.

3.3.Determinación si la Educación No Formal contribuye a elevar los conocimientos de Código de Ejecución Penal de los Internos del Penal de Piura, Ex Rio Seco - 2016.

Para encontrar la respuesta a este objetivo específico se aplicó una prueba de pretest y postest, consistente en el conocimiento de sus deberes y derechos del código de ejecución Penal; cuyos resultados se pueden mostrar en la tabla N° 3 y gráficos N° 5 y N° 6.

Tabla N° 3: Evolución del proceso de aprendizaje en el área de Código de Ejecución Penal – internos del Penal de Piura

| Nivel De Aprendizaje | Pretest Internos | % | % Acumulado | Postest Internos | % | % Acumulado |
|----------------------|------------------|------------|-------------|------------------|------------|-------------|
| Inicio (0-14) | 5 | 10 | 10 | 0 | 0 | 0 |
| Proceso (15-17) | 42 | 84 | 94 | 21 | 42 | 42 |
| Logrado (18-20) | 3 | 6 | 100 | 29 | 58 | 100 |
| Total | 50 | 100 | | 50 | 100 | |

Fuente: Prueba de Pretest y Postest

Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 5: Evolución del proceso de aprendizaje en el área de Código de Ejecución Penal – Internos del Penal de Piura – Pretest.

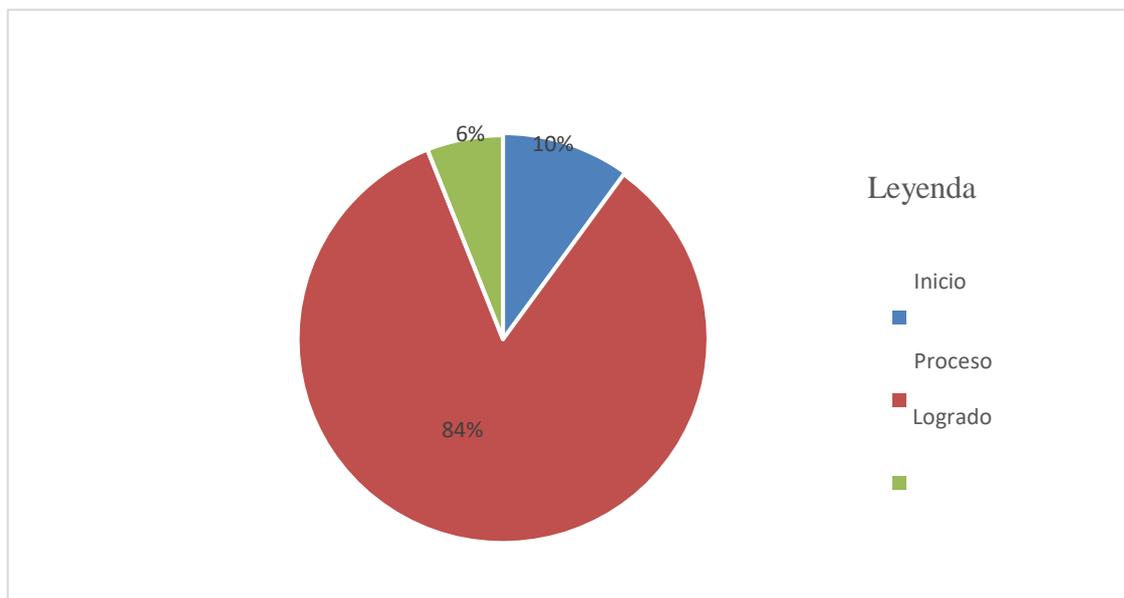
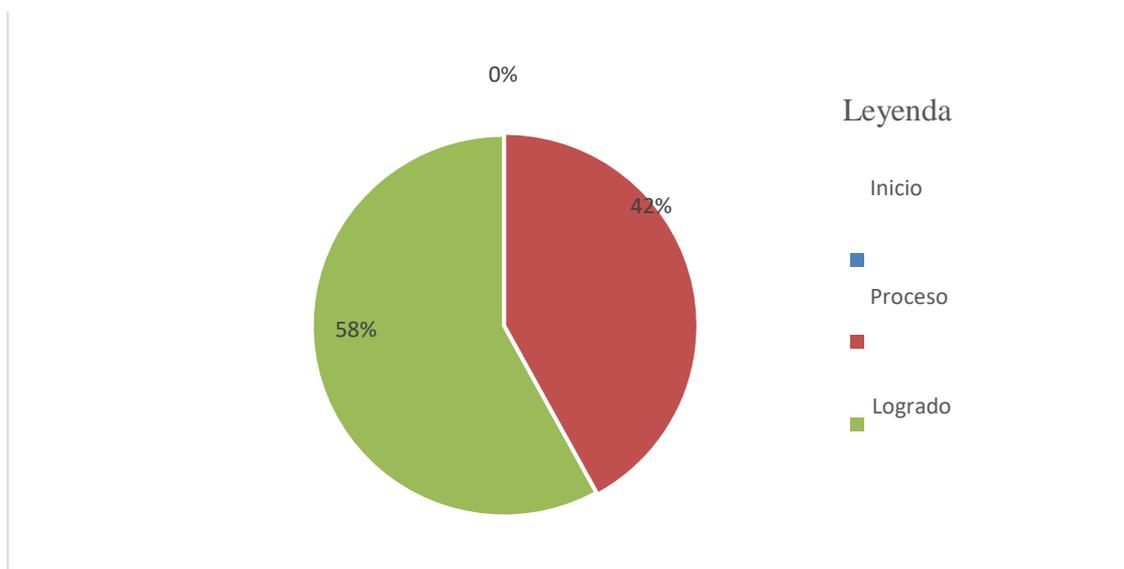


GRÁFICO N° 6: Evolución del proceso de aprendizaje en el área de Código de Ejecución Penal – Internos del Penal de Piura – Postest.



Interpretación: Como se puede ver en la tabla N° 3 y Gráficos N° 5 y N° 6, después del proceso educativo, los niveles de aprendizaje evolucionaron de la forma siguiente: El nivel inicial de 10% pasó a 0%; el nivel proceso de 84% pasó a 42%; y el nivel logrado de 6% pasó a 58%.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.

4.1. Análisis.

4.1.1. Determinación si la Educación No Formal contribuye en elevar los conocimientos de carpintería de los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco - 2016.

En la Tabla N° 1 y Gráficos N°1 y N° 2 se puede apreciar que existe una sustancial mejora de los conocimientos en carpintería de los internos del Penal de Piura, después de un proceso de enseñanza, sobre esta especialidad técnica; el nivel de Inicio de 70% pasó a un 2% existiendo una mejora del 97,14%; así mismo el nivel proceso pasó de 20% al 34% existiendo una mejora del 70%; y el nivel logrado pasó del 10% al 64%, logrando una mejora del 540%. Como se puede ver el proceso el proceso educativo al cual fueron sometidos los internos sí contribuyó a mejorar el conocimiento en la especialidad de carpintería

4.1.2. Determinación si la educación No formal contribuye en elevar los conocimientos de soldadura en los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco - 2016.

En la Tabla N° 2 y Gráficos N° 3y N° 4 se pueden apreciar que existe una sustancial mejora de los conocimientos de soldadura de los internos del Penal de Piura, después de un proceso de enseñanza, sobre esta especialidad técnica ; el nivel de Inicio de 94% pasó a 20%; existiendo una mejora de 78,72%; así mismo el nivel de Proceso pasó de 6 al 30%, existiendo una mejora del 400%; y el nivel logrado pasó del 0% al 50%, habiendo una mejora del 2,500%.

4.1.3. Determinación si la Educación No formal contribuye a elevar los conocimientos del Código de Ejecución penal de los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco - 2016.

En la Tabla N° 3 y Gráficos N°5 y N° 6 se puede apreciar que existe una sustancial mejora de los conocimientos del Código de Ejecución Penal

de los internos del Penal de Piura, después de un proceso de enseñanza, sobre este dispositivo legal; el nivel de Inicio de 10% pasó a 0%, una mejora del 100%; el nivel de Proceso del 84% pasó a 42%, una mejora del 50%; y el nivel de Logrado pasó del 6% al 58%, con una mejora del 867%.

4.2. Discusión

4.2.1. Determinación si la educación No formal Contribuye en elevar los conocimientos de carpintería de los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco - 2016.

En la presente investigación después de un proceso de enseñanza correspondiente a la mejora de los conocimientos en carpintería de los internos del Penal de Piura existieron importantes cambios en el conocimiento de dicha especialidad técnica así por ejemplo el nivel de inicio que comenzó de 70% pasó a un 2%; el nivel de proceso pasó de 20% a 34% y el nivel de logro de 10% a 64% por lo que se puede ver que en todo los niveles de aprendizaje tuvo una mejora sustancial en la contribución de la educación en carpintería; resultados estos que coinciden con LOPEZ, M. (2011). Que indica que la educación es una herramienta para el cambio del preso y que esta ha entrado en una crisis no solo por hacinamiento sino porque no dispone los recursos necesarios y adecuados; pero coincide con WELCH, Y. (2014). Que indica que las actividades de ámbito laboral que son apoyados por el sistema Penitenciario si fomentan la reinserción que no es más que la resocialización del recluso.

4.2.2. Determinación si la educación No formal Contribuye en elevar los conocimientos de soldadura de los internos del Penal de Piura Ex rio seco - 2016.

En la presente investigación después del proceso educativo los niveles de aprendizaje evolucionaron en forma satisfactoria en la actividad de

soldadura tal es así que el nivel de inicio pasó de 94% a 20%, el nivel proceso de 6% a 30% y el nivel de logro de 0% a 50%; lo que nos indica pues una mejora sustancial en el conocimiento adquirido en todo el proceso educativo de soldadura; resultados estos que coinciden con LOPEZ, M. (2011). Que indica que la educación es una herramienta para el cambio del preso y que esta ha entrado en una crisis no solo por hacinamiento sino porque no dispone los recursos necesarios y adecuados; pero coincide con WELCH, Y. (2014). Que indica que las actividades de ámbito laboral que son apoyados por el sistema Penitenciario si fomentan la reinserción que no es más que la resocialización del recluso.

4.2.3. Determinación si la educación No formal Contribuye en elevar los conocimientos de Código de Ejecución Penal de los internos del Penal de Piura Ex Rio Seco - 2016.

En la presente investigación después del proceso educativo los niveles de aprendizaje evolucionaron satisfactoriamente así tenemos el nivel inicial del 10% pasó al 0%; el nivel de proceso pasó de 84% a 42% y el nivel logrado de 6% pasó a 58% después del proceso educativo con respecto al conocimiento de sus deberes y derechos contemplados en el Código de Ejecución Penal; resultados estos que coinciden con LOPEZ, M. (2011). Que indica que la educación es una herramienta para el cambio del preso y que esta ha entrado en una crisis no solo por hacinamiento sino porque no dispone los recursos necesarios y adecuados; pero coincide con WELCH, Y. (2014). Que indica que las actividades de ámbito laboral que son apoyados por el sistema Penitenciario si fomentan la reinserción que no es más que la resocialización del recluso.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Conclusiones.

1. Después del proceso educativo los conocimientos en carpintería mejoraron sustancialmente; el porcentaje de estudiante en Logrado pasó del 10% en el pretest a 64% en el posttest; con un porcentaje de mejora del 540%.
2. Después del proceso educativo los conocimientos en soldadura mejoraron sustancialmente; el porcentaje de estudiante en Logrado pasó del 0% en el pretest a 50% en el posttest; con un porcentaje de mejora del 2,500%.
3. Después del proceso educativo los conocimientos del Código de Ejecución Penal mejoraron sustancialmente; el porcentaje de estudiante en Logrado pasó del 6% en el pretest a 58% en el posttest; con un porcentaje de mejora del 867%.

5.2. Recomendaciones

1. Implementar talleres de carpintería en el Penal de Piura Ex Rio Seco, más sofisticado tal que al interno le permita aprender y consolidar sus conocimientos, en esta área técnica, con certificación oficial a través de un programa directo desde la UGEL. Correspondiente.
2. Implementar talleres de soldadura en el Penal de Piura Ex Rio Seco, más sofisticado tal que al interno le permita aprender y consolidar sus conocimientos en esta área técnica, con certificación oficial a través de un programa directo desde la UGEL. Correspondiente.
3. Implementar programas educativos de capacitación en Código de Ejecución Penal con certificación oficial desde la UGEL. Correspondiente.

VI. AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme acompañado en mis estudios, por graduarme y haber permitido concluir la presente investigación.

Agradezco a mi familia por todo su apoyo moral para lograr el éxito en mi carrera profesional.

Agradezco a mis profesores y compañeros de estudios de la Escuela de Postgrado de la U.S.P. – filial Sullana por todas sus enseñanzas y apoyo recibido.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUINAGA, J. (2005).** “*El Tratamiento Penitenciario En Lima*”.
- Assmann, Jan (2002).** The Mind of Egypt: History and Meaning in the Time of the Pharaohs. p. 127.
- Biblioteca Nacional del Maestro.** «Ley de Educación Común 1420». Consultado el 16 de noviembre de 2014.
- CASTRO, N. (2009).** “*realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú)*”.
- CHILÓN, J. (2010).** “*El Sistema Penitenciario Peruano Frente A La Reinserción Social De Los Internos En Cajamarca*”.
- David A. Alan Castillo** “El Derecho de Ejecución Penal en el Perú.”<http://blog.pucp.edu.pe/blog/davidalan/2013/01/24/el-derecho-de-ejecucion-penal-en-el-peru-2/>.
- Delors, Jacques (1996).** Los cuatro pilares de la educación.. Consultado el 8 de diciembre de 2014.
- Dewey, John (1944) [1916].** Democracy and Education (en inglés). The Free Press. pp. 1-4. ISBN 0-684-83631-9.
file:///C:/Users/Pu%C3%B1o/Desktop/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf.
- Geoffrey Blainey; (2004)** A Very Short History of the World; Penguin Books,
- Gil, Héctor (2013).** «Educación holística: una educación para los nuevos tiempos». revistaesfinge.com. Consultado el 18 de mayo de 2016.
- Goleman, Daniel (Diciembre de 1999).** «capítulo 3». Título en español: Inteligencia Emocional (trigésimo séptima edición edición). Editorial Kairós. pp. 59-79. ISBN 84-7245-371-5.
<http://definicion.de/soldadura/>
<http://www.arqhys.com/carpinteria.html>
- ICESCR, Article 13.1**
- LOPEZ, M. (2011).** “*Los Derechos Fundamentales De Los Presos Y Su Reinserción Social (España)*”.

Martínez, Yaiza (26 de septiembre de 2008). Tendencias 21, ed. «A partir de los 12 años se aprende de manera distinta». Consultado el 19 de marzo de 2012.

Ross, Elizabeth Dale (1976). The Kindergarten Crusade: The Establishment of Preschool in the United States. Athens: Ohio University Press. p. 1.

UNESCO (2006). Clasificación Internacional Normalizada de la Educación. ISBN 92-9189-037-5. Consultado el 19 de marzo de 2012.

UNESCO, Education For All Monitoring Report 2008, Net Enrollment Rate in primary education

Van Duijvenvoorde, Anna C. K.; et al. (2008). «Evaluating the Negative or Valuing the Positive? Neural Mechanisms Supporting Feedback-Based Learning across Development». The Journal of Neuroscience 28 (38): 9495-9503. doi:10.1523/JNEUROSCI.1485-08.2008.

WELCH, Y. (2014). “*La Reeducación Y Reinserción Social Del Recluso En Centroamérica*”.

«educate.» Etymonline.com. Consultado el 21 de octubre de 2011. (en inglés)

«Enhancing Education».

«LEY GENERAL DE EDUCACIÓN».

«Ley N° 26.206, año 2006. LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL ARGENTINA».

«Página en www.lebrijadigital.com».

«Perspectives Competence Centre, Lifeling Learning Programme».

«Robert Grosseteste». Catholic Encyclopedia. Newadvent.org. 1 de junio de 1910. Consultado el 16 de julio de 2011.

VIII. APÉNDICES Y ANEXOS

Anexo N°1: Cuestionario Carpintería (Pretest / Postest)

1. En la carpintería ¿Qué es un Ajimez?
 - a. Una especie de cola
 - b. Una herramienta
 - c. Una madera de barnizar
 - d. Una ventana con arco con columna en el centro
2. ¿Es tarea de un carpintero el arreglo de las persianas del penal?
 - a. Si
 - b. No
 - c. Si lo manda el administrador
 - d. Si lo manda el intendente
3. El barnizado de marcos y puertas del penal es una tarea que corresponde a:
 - a. Pintores
 - b. Carpinteros
 - c. Los dos
 - d. Mecánicos
4. El herraje que utiliza para el cierre de ventanas y balcones de madera se llama:
 - a. Cerrojo
 - b. Pasador
 - c. Falleba
 - d. Vaivén

5. ¿Cuál de las siguientes herramientas es de trazado?
 - a. Destornillador
 - b. Gramil
 - c. Cuchilla
 - d. Escofina

6. En un cepillo ¿Qué misión tiene el contra hierro?
 - a. Ninguna
 - b. Desplaza la cuchilla
 - c. Equilibrar el cepillo
 - d. Impedir que la madera se astille

7. La herramienta con hoja de corte libre oblicuo, se llama:
 - a. Formón
 - b. Punta corriente
 - c. Gubia
 - d. Cuchilla

8. La madera de limba es de color:
 - a. Rojizo
 - b. Blanco amarillento
 - c. Rosado
 - d. Grisáceo

9. La madera de pino es:
 - a. Neutral
 - b. Blanco pardo

- c. Rosado
 - d. Blanco amarillento
10. Unir piezas de madera entre sí por sus caras o cantos de modo que ajustan exactamente, se llama:
- a. Empalme
 - b. Ensamble
 - c. Reforzado
 - d. Acoplamiento
11. Para limpiar limas y escofinas se usa:
- a. Raspador
 - b. Cepillo corriente
 - c. Carda
 - d. Cuchilla
12. Para introducir los clavos más allá de la superficie de la madera usamos:
- a. Un botador
 - b. Otra puntilla más grande
 - c. Un destornillador
 - d. Un martillo

Anexo N°2: Cuestionario Soldadura (Pretest / Postest)

1. ¿Qué se entiende por soldadura?
 - a. Unión de partes metálicas
 - b. Unión de parte metálica y madera
 - c. Unión de maderas
 - d. Todas son correctas

2. Las 3 técnicas de soldadura aplicadas en gran escala son:
 - a. Fisión, Fusión, Fijación
 - b. Fusión, Presión, blanda y dura
 - c. Presión, blanda, fijación
 - d. Blanda y dura, Fusión, Fisión

3. Principales métodos de soldadura por fusión, son:
 - a. Soldadura a presión, soldadura con arco eléctrico.
 - b. Soldadura dura, soldadura con oxiacetileno
 - c. Soldadura blanda, soldadura de arco eléctrico
 - d. Soldadura con arco eléctrico, soldadura con oxiacetileno

4. ¿Cuáles son las características del arco eléctrico?
 - a. Alcanza temperaturas de 4000 grados centígrados
 - b. Alcanza temperaturas menores de 1000 grados centígrados
 - c. Alcanza temperaturas menores de 0 grados
 - d. Todas son falsas

5. ¿Cuál es la regla para evitar una descarga eléctrica?
 - a. Use guantes cuando maneje el equipo
 - b. Deje la máquina encendida cuando no la use

- c. Mantenga humedad
 - d. Todas son correctas
6. ¿Cómo se puede evitar las quemaduras por el arco?
- a. No abotonarse la camisa
 - b. No use camisa manga larga
 - c. Use el equipo protector
 - d. Todas son correctas
7. ¿Cómo se define la escoria?
- a. Recubrimiento que se forma en la parte inferior de la soldadura del arco
 - b. Recubrimiento que se forma en la parte superior de la soldadura del arco
 - c. Las dos con correctas
 - d. Las son incorrectas
8. ¿Qué es el amperaje?
- a. Potenciar una máquina de soldar se mide en amperios
 - b. Potencia del motor se mide en wats
 - c. Potencia de una máquina de soldar se mide en kilowats
 - d. Ninguna es correcta
9. ¿Cuál es la máquina de soldar en arco?
- a. Máquina de corriente indirecta
 - b. Máquina de doble amperaje
 - c. Máquina de CA (corriente alterna)
 - d. Ninguna es correcta

10. ¿Qué se entiende por polaridad positiva o inversa?
- a. Cuando un electrodo se conecta a la terminal positiva de la máquina
 - b. Cuando un electrodo se conecta a la terminal negativa de la máquina
 - c. Cuando dos electrodos se conectan a la terminal positiva y negativa de la máquina
 - d. Ninguna es correcta
11. ¿Qué es la capacidad de la máquina?
- a. Amperaje mínimo que podría trabajar la máquina
 - b. Amperaje máximo que podría trabajar la máquina
 - c. Amperaje que hace colapsar la máquina
 - d. Ninguna es correcta
12. ¿Qué medida deben tener aproximadamente los cables electrodos?
- a. 2 pulgadas
 - b. 10 pulgadas
 - c. 20 pulgadas
 - d. 50 pulgadas

Anexo N°3: Cuestionario Código de Ejecución Penal (Pretest / Postest)

1. ¿Qué grado de instrucción tiene?
 - a. Analfabeto
 - b. Primaria
 - c. Secundaria
 - d. Técnico
 - e. Superior.
2. ¿Usted conoce sus derechos como interno del penal?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.
3. ¿Conoce sus deberes como internos del penal?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.
4. ¿Sabe cómo un interno puede redimir su pena
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.
5. ¿Conoce los beneficios penitenciarios?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.
6. ¿Sabe cuáles los requisitos para un beneficio penitenciario?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.

7. ¿Sabe qué tipo de visitas puede tener usted?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.
8. ¿Sabe que estudiando o trabajando redime su pena y puede acceder a otro beneficio?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.
9. ¿Sabe que las terapias psicológicas, sociales, asesoría legal son gratuitas?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.
10. ¿Sabe que tiene derecho a recibir visita personal y a comunicarse con sus familiares y amigos en forma oral y escrita?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.
11. ¿Sabes si cometes una falta grave puedes ser aislado en un ambiente especial durante 30 días?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.
12. ¿Sabe usted que los servicios de salud en el penal es gratuito?
 - a. Si, conozco
 - b. No, conozco
 - c. Poco, conozco.

Anexo N°4: Ubicación

Mapa del Perú



Mapa de la Región Piura



Mapa de la Provincia de Piura



Foto N° 1 Penal de Piura Ex Río Seco.

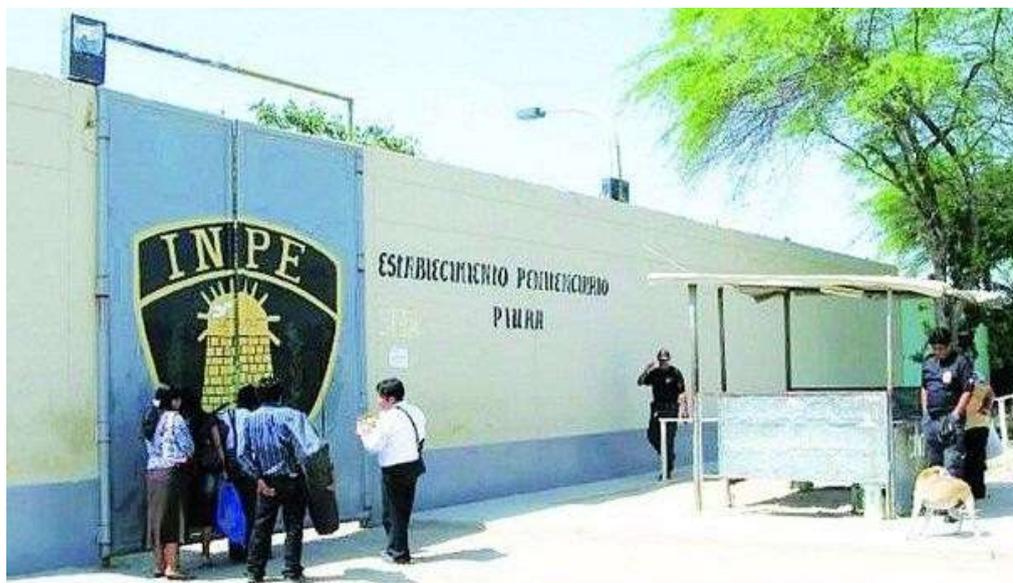


Foto N° 2 Penal de Piura Ex Río Seco.

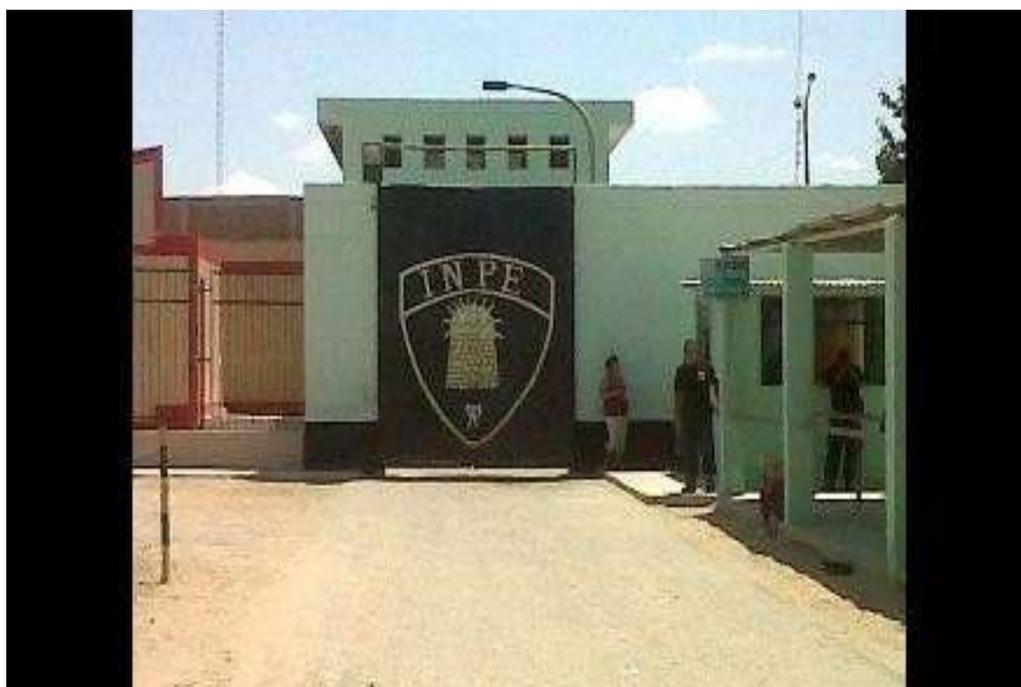


Foto N° 3 Encuestando a internos



Foto N° 4 Terminando la encuesta



Foto N° 5 Internos trabajando en taller de carpinteria



Foto N° 6 Internos trabajando en taller de carpinteria



Foto N° 7 Grupo de internos que participaron en los talleres



Apéndice N°1: Reglamento del Código de Ejecución Penal

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 654 se promulgó el Código de Ejecución Penal;

Que, la Ley N° 27030 estableció el Régimen de Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de días Libres;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-JUS, se prorrogó la vacancia para la entrada en vigencia del Reglamento del Código de Ejecución Penal, y se creó una Comisión Multisectorial encargada de la revisión integral de dicho Reglamento;

Que, tras sucesivas prórrogas de la vacancia mencionada en el párrafo anterior, la Comisión Multisectorial ha entregado el correspondiente proyecto de Reglamento del Código de Ejecución Penal, con las consideraciones expuestas en los considerandos anteriores y en las diversas normas que decretaron las prórrogas antes dichas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, y con el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Código de Ejecución Penal

Apruébase el Reglamento del Código de Ejecución Penal, que forma parte del presente Decreto Supremo y que consta de doscientos sesenta y nueve (269) artículos y cuatro (4) Disposiciones Transitorias.

Artículo 2.- Adecuación de directivas y de procedimientos

El Instituto Nacional Penitenciario deberá adecuar sus directivas y procedimientos a lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ejecución Penal dentro del plazo de treinta días desde la entrada en vigencia de este Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derogaciones

Deróguese a partir de la vigencia del Reglamento del Código de Ejecución Penal: El Decreto Supremo N° 003-96-JUS, el Decreto Supremo N° 005-2000-JUS, el Decreto Supremo N° 023-2001-JUS, que aprobó el anterior Reglamento del Código de Ejecución Penal, y las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidenta del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO

Ministro de Justicia

https://www.google.com.pe/search?biw=1366&bih=672&q=reglamento+del+reglamento+de+ejecucion+penal&oq=reglamento+del+reglamento+de+ejecucion+penal&gs_l=psy-ab..33i22i29i30k1l4.1076.14231.0.14970.47.32.1.0.0.0.608.4968.0j2j7j4j1j2.16.0.foo%2Cersl%3D1%2Cfett%3D1%2Ccevh%3D0%2Cnso-enksa%3D0%2Cnso-enfk%3D1%2Cnso-usnt%3D1%2Cnso-qnt-nppq%3D0-1%2Cnso-qnt-npdq%3D0-45%2Cnso-qnt-npt%3D0-09%2Cnso-qnt-ndc%3D300%2Ccspa-dspm-nm-mnp%3D0-045%2Ccspa-dspm-nm-mxp%3D0-1125%2Cnso-unt-nppq%3D0-15%2Cnso-unt-npdq%3D0-25%2Cnso-unt-npt%3D0-06%2Cnso-unt-ndc%3D300%2Ccspa-uipm-nm-mnp%3D0-0075%2Ccspa-uipm-nm-mxp%3D0-0525.3..0...1.1.64.psy-ab..30.17.4966.6..0j35i39k1j0i131k1j0i22i30k1.Wu0OPUpPjo0.

Apéndice N°2: Modifican el Código de Ejecución Penal



Decreto Supremo

MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 015-2003-JUS



R. Sánchez M.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 654, se aprueba el Código de Ejecución Penal, que regula la ejecución de las penas privativas de libertad, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de derechos, comprendiendo dentro de este ámbito a las medidas de seguridad;



C. Córdova P.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, se aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, mediante el cual se desarrollan normas de régimen y tratamiento de los internos, sentenciados y/o procesados a nivel nacional;

Que, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y sus modificaciones, resulta conveniente en la normalidad del sistema penitenciario, formular modificaciones y precisiones en el acotado Reglamento, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales en la ejecución de la pena, la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad;

Que, mediante Ley N° 30253, publicado con fecha 24 de octubre de 2014, se aprobó la modificación del artículo 58° del Código de Ejecución Penal relacionado con el beneficio penitenciario de visita íntima, señalando además en la Disposición Complementaria Final Única, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reglamente la aplicación de dicho beneficio, razón por el cual es necesario la modificación del reglamento del código acotado en atención a la actual regulación.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS.

https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/04/Proyecto-de-DS-que-modifica-el-Reglamento-del-Codigo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal_1.pdf